



La salud es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 202000008 De 13 de Enero de 2020

El Coordinador (E) del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2019056323
PROCESO SANCIONATORIO:	201601564
EN CONTRA DE:	EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON DANIELA ARISTIZABAL DIAZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la resolución de calificación No. 2019056323 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de conformidad con el artículo 45 del Decreto 3249 de 2006.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE _____, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Fredy Castillo
FREDY CASTILLO PARRA

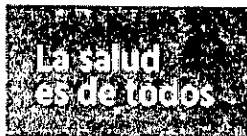
Coordinador (E) Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (32) folios copia a doble cara íntegra de la Resolución N° 2019056323 proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201601564.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM.

FREDY CASTILLO PARRA
Coordinador (E) Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: jobenavideso
Grupo: publicidad



11-2019

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a calificar el proceso sancionatorio número 201601564, adelantado en contra de los señores **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.470.564, **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.428 y de la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con NIT 900860952-0, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2016015357 de 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió dar inicio al proceso sancionatorio No. 201601564, a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria a la normatividad vigente. (Folios 4 al 7)
2. Por Auto No. 2019001077 de 14 de febrero de 2019, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió trasladar cargos a la sociedad WS INVEST GROUP SAS, identificada con Nit 900.860.952-0, en contra de EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.470.564 y de la señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.457.428 dentro del proceso sancionatorio No. 201601564 (Folios 89 al 109).
3. Por correo electrónico wsgroup@hotmail.com el día 14 de febrero de 2019, se le comunicó a la sociedad WS INVEST GROUP SAS de la citación para notificación personal del Acto Administrativo No. 2019001077 de 14 de febrero de 2019 dentro del proceso sancionatorio 201601564 (folio 114).
4. Por correo electrónico edgar.aristizabal93@gmail.com el día 14 de febrero de 2019, se le comunicó al señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZÓN de la citación para notificación personal del Acto Administrativo No. 2019001077 de 14 de febrero de 2019 dentro del proceso sancionatorio 201601564 (folio 115).
5. A través del oficio 0800 PS – 2019004866 del 14 de febrero de 2018, con radicado No. 20192006347 se ofició a la sociedad WS INVEST GROUP SAS para que se acercara a las instalaciones del Instituto o en su defecto al Grupo Territorial Oriente 1 en la ciudad de Bucaramanga, para surtir la notificación personal del Auto No. 2019001077 del 14 de febrero de 2019. (Folio 116).
6. Con el oficio 0800 PS – 2019004866 del 14 de febrero de 2019, con radicado No. 20192006346 se ofició al Señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZÓN, para que se acercara a las instalaciones del Instituto o en su defecto al Grupo Territorial Oriente 1 en la ciudad de Bucaramanga, para surtir la notificación personal del Auto No. 2019001077 (Folio 117).
7. Igualmente, por el oficio 0800 PS – 2019004866 del 14 de febrero de 2019, con radicado No. 20192006344 se ofició a la Señora DANIELA DIAZ ARISTIZABAL, para que se acercara a las instalaciones del Instituto o en su defecto al Grupo Territorial Oriente 1 en la ciudad de Bucaramanga, para surtir la notificación personal del Auto No. 2019001077 (Folio 118).
8. Obra en el expediente a folio 109, que el Señor OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.416.297, actuando en calidad de



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

apoderado del Señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON se notificó personalmente el día 20 de febrero de 2019 del Auto No. 2019001077.

9. El día 26 de febrero de 2019 la señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ a través de correo electrónico admon.creperie@gmail.com confirmó que había recibido las copias del Auto de Traslado surtiéndose la respectiva notificación (folio 125).
10. Ante la no comparecencia del presentante legal y/o apoderado de la sociedad WS INVEST GROUP a notificarse personalmente del auto No. 2019001077 de 14 de febrero de 2019, por oficio No. 0800 PS – 2019007117 con radicados Nos. 20192009032 y 20192009031 del 27 de febrero de 2019, se remitió el Aviso No. 2019000288 del 26 de febrero de 2019, con fecha de recibido 07 de marzo de 2019, surtiéndose la notificación el 8 del mismo mes y año. (folios 151 y 201).
11. De conformidad con el artículo 37 Parágrafo 2° del Decreto 3249 de 2006 y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o mediante apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
12. El 06 de marzo del presente año, el señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZÓN a través de su apoderada, YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, presentó escrito de descargos al correo electrónico DRS@invima.gov.co y el día 14 de marzo de 2019 bajo el radicado No. 20191047202 (Folios 162 al 166 y anexos 155 al 161; y 172 al 174, anexos 176 al 182)
13. Vencido el término Legal la señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ a través de su apoderada YULIANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, presentó sus descargos en tiempo enviándolos a través del correo electrónico DRS@invima.gov.co el día 12 de marzo de 2019. (folios 183 al 196).
14. Vencido el término Legal la Sociedad WS INVEST GROUP a través de su apoderada YULIANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, presentó sus descargos en tiempo enviándolos a través del correo electrónico DRS@invima.gov.co el día 21 de marzo de 2019 con radicado 20191052972, (folios 202 al 224).
15. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 3249 de 2006, se estableció el término probatorio mediante Auto No. 2019003296 del 26 de marzo de 2019. (Fls. 228-230)
16. El auto de pruebas se comunicó a los investigados mediante correo electrónico y oficio número 0800 PS - 2019011839, radicado 20192014679, 20192014678, 20192014677, 20192014676, 20192014640 del 27 de marzo de 2019. (Folios 231-235).

DESCARGOS

Estando dentro del término legal estipulado para tal fin, la apoderada de los señores **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.470.564, **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.428 y de la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con NIT 900860952-0, allegó escrito de descargos (Folios 162-164), (fls 183-191) y (204-208) respectivamente, en el cual manifestó:



30.12.2019

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

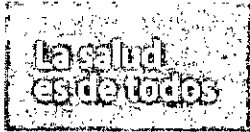
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

A) DESCARGOS DEL INVESTIGADO EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON:

HECHOS:

1. El señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON, se ve involucrado en el AUTO N° 2019001077 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019 por proceso sancionatorio n° 201601564, toda vez que como se aprecia en el referido auto se indica que presuntamente trasladándole cargos.
2. Revisando de esta forma el informe emitido por el grupo de reacción inmediata GURI del invima mediante el auto n° 201601537 de 22 de diciembre de 2016, se encontró:
(...)
3. Si bien esto es cierto a nombre del señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON se hacían depósitos en efecty o baloto o cuenta bancaria de BANCOLOMBIA n° 83250300517 en esta última dichos valores no superaron la suma de \$2.000,000 en el mes de enero y febrero del año 2016, los mismos correspondían a las funciones que este desempeñaba de forma informal en la empresa WS GROUP como domiciliario de la misma entidad.
4. Mi cliente desde el 10 de enero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2016 laboro con WS INVEST GROUP, haciendo domicilios respecto de radicación de documentos, y de forma eventual retiros de dinero por consignaciones, aclarando que bajo ninguna circunstancia fuera una actividad de mi cliente ser el propietario o socio del establecimiento WS INVEST GROUP.
5. Lo realizado lo hizo bajo el desempeño de su actividad no formal como domiciliario que hacía en otros sitios, con familiares, por la difícil situación económica de la ciudad y al no encontrar un empleo formal, pues era estudiante de universidad de 8 semestre de administración financiera y necesitaba pagar mis gastos personales, y esto ayudaba entre otras cosas que mi cliente hacía mas no era el de vender los productos por los cuales se le está investigando.
6. De lo anterior se pueden relacionar hauches o comprobantes de pagos de domicilios que me hacían diarios o semanales de acuerdo a cada domicilio que se hacía, correspondiente a una suma total en los dos meses trabajados de trescientos cincuenta y un mil pesos (\$ 351.000), correspondiente a domicilios, nada tenían que ver con productos
7. Contrario a lo que se manifestó en el artículo segundo del auto de AUTO N° 2019001077 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019, formulándome cargos en contra de mi cliente, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria así:

(...)



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

En mi cliente el único vínculo que tenía con la entidad WS INVEST GROUP era la de hacer domicilios, situación que será ratificada al momento en que esta empresa presente sus descargos, que las consignaciones hechas se dieron en atención a la función como domiciliario informal que se tenía en la entidad, en ningún momento mi cliente publicito o promociono en su línea de celular el producto dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED, así como tampoco le competía tal y como indica el

numeral dos que no se declararon las leyenda obligatorias, pues no corresponde a un mensajero informal desarrollar actividades de venta y compra de un producto que, pues no se tenía ningún vínculo comercial directo o indirecto frente a la promoción y venta de dichos productos.

B) DESCARGOS DE LA INVESTIGADA DANIELA ARISTIZABAL DIAZ

HECHOS:

1. La señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, se ve involucrado en el AUTO N° 2019001077 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019 por proceso sancionatorio n° 201601564, toda vez que como se aprecia en el referido auto se indica que de forma presunta traslada cargos.
2. Revisando de esta forma el informe emitido por el grupo de reacción inmediata GURI del invima mediante el auto n° 201601537 de 22 de diciembre de 2016, se encontró:
(...)
3. Es pertinente indicar que DANIELA ARISTIZABAL PINZON, tenía el cargo en la empresa de auditoría de pagos y ventas de los productos y servicios que se ofrecían en WS GROUP ACLARANDO QUE NO SOLO LO PUBLICADO EN LA PAGINA ERA LO QUE ESTA EMPRESA PROMOCIONABA pero será WS GROUP quien en su defensa manifieste dicha situación, la señora DANIELA ARISTIZABAL laboro en dicho cargo desde el 15 de mayo de 2015, hasta el mes de diciembre del año 2016.



información

2023

RESOLUCIÓN No. 2019056323

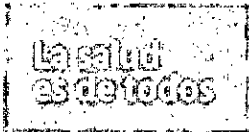
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

4. Frente a los cambios que se hablan a la revisión del año 2019 en el mes de febrero los días 12 y 13, es pertinente indicar que WS GROUP dentro de sus descargos entrara aclarar la situación de la venta de los productos que se ofrecían en dicha página, que si bien seguía estando vigente la misma no ofrecía ninguna operación económica, finalizado el año 2016 ya que hubo una separación por parte de los socios de la empresa, por eso se hace el reporte de cambio de pagos a la cuenta personal de la señora DANIELA ARISTIZABAL, y no en la cuenta de la compañía por ser esta quien manejaba las auditorias de las cuentas, situación que se vio sencilla asumir a la señora DANIELA ARISTIZABAL, y que nunca se modificó dado que dicha empresa dejo de funcionar por varias situaciones que serán explicadas en los descargos del investigado WS GROUP.
5. Si bien esto es cierto a nombre de la señora DANIELA ARISTIZABAL PINZON se hacían depósitos a la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA n° 49762801352 lo hizo en el desempeñar de sus funciones como auditora de cuentas, y dada la terminación de la sociedad de forma verbal entre los socios de WS GROUP.
6. Lo realizado lo hizo bajo el desempeño de su actividad formal como AUDITORA DE PAGOS Y VENTAS, a lo cual en su conocimiento no sabía que dicho producto no estaba autorizado para la venta, producto que de forma personal ella consumió así como otros servicios ofrecidos como talleres de vida fit, así como entrenamientos y asesoramiento en deporte para pérdida de peso y que no tuvieron una consecuencia secundaria por su consumo.
7. Contrario a lo que se manifestó en el artículo segundo del auto de AUTO N° 2019001077 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019, formulándome cargos en contra de mi cliente, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria como indica el artículo tercero de dicho auto ordenando formulas cargos por infringir la normatividad así:

(...)

Mi cliente tenía vínculo laboral con la entidad WS INVEST GROUP como auditora de VENTAS Y PAGOS, situación que será ratificada al momento en que esta empresa presente sus descargos, que las consignaciones hechas se dieron en atención a la función como auditora con contrato laboral que se tenía en la entidad, en ningún momento mi cliente publicito o promociono en su línea de celular o redes sociales, ni mucho menos una página web de su propiedad el producto dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED-ACHIEVING EVO+ADVANCED Y ACHIEVING HIG PERFORME ya que como logra comprobar el informe reporta el dominio de la página www.azerocolombia.com.co tal y como responde el informe de GURI-I-AR-035-2-2017, donde indica claramente incumbe a WS GROUP (anexo 1 al 4), así como tampoco le competía tal y como indica el numeral TRES que no se declararon las leyenda obligatorias, pues no corresponde a un mensajero informal desarrollar actividades de venta y compra de un producto que, pues no se tenía ningún vínculo comercial directo o indirecto frente a la promoción y venta de dichos productos.



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

C) DESCARGOS DE LA SOCIEDAD INVESTIGADA WS INVEST GROUP SAS

HECHOS:

1. El INVIMA a través de queja radicada por parte de ALEJANDRO DIAZ, manifiesta que a través de página de internet y redes sociales de suplemento dietario.
2. Frente a esto se realiza una investigación por parte del INVIMA resumida en el informe de análisis y resultado GURI-IAR-035, en el numeral cinco se nos vincula por la página <http://www.azerocolombia.com.co>, donde se ofrecía el producto ACHIEVING ZERO ADVANCE, ubicación oficina en la calle 19 # 0-33e local dos en el barrio blanco Cúcuta, además de los números 3008925210 y 3183249537.
3. Así como en los numerales 6,7 y 8 relacionando los datos de mi representada WS INVEST GROUP, relacionando a su representante legal y a su subgerente, así como relacionando nombre de empleados tales como MONICA, DANIEL Y DANIELA.
4. Del resumen aportado por parte del grupo de investigación el INVIMA determina, formular cargos en contra de WS INVEST GROUP identificada con NIT 900860952-0, propietaria del establecimiento del comercio FIT CENTRAL, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria así:

(...)

Aparte tomado del auto 2019001077 del 14 de febrero de 2019 por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio n° 201601564.

5. Frente a esto es pertinente indicar a través de los presentes hechos la vinculación de WS INVEST GROUP Y FIT CENTRAL los 8 numerales por los cuales se nos investiga, de acuerdo a los siguientes antecedentes:
 - la familia del señor KENNY BARRIOS representante legal de WS INVEST GROUP Y FIT CENTRAL, viajan a la ciudad de MIAMI en el año 2014, y dada la obesidad de una de sus hermanas ven la venta libre y muy publicitada de un producto denominado ACHIEVING ZERO ADVANCED O ACHIEVONG EVO+ADVANCED, ella comienza a ingerirlo y ve resultados inmediatos y comienza a bajar de peso, situación que le parece interesante a mi cliente y varias personas en su familia comienzan a ingerir dicho producto de forma libre y espontánea comprado por unidad en EEUU y traído a Colombia en el año 2015, obteniendo de igual forma pérdida de peso y todas las especificaciones que describe el producto al momento de hacer ejercicios, por lo que ven ellos que sería un complemento perfecto a la empresa existente WS INVEST GROUP apertura da el 22 de junio de 2015, cuya actividad



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

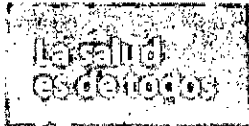
RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

económica principal se establece el código G4645 COMERCIO AL POR MAYOR ES Y DE TOCADOR y como actividad secundaria G4773 comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales cosméticos y artículos de tocador en establecimiento especializado, empresa a la cual le iba bien con los productos que ofrecían para la venta al mayor y detal, sin embargo y dado este nuevo denominado ACHIEVING ZERO ADVANCED O ACHIEVONG EVO+ADVANCED parecía en su momento una buena idea comercializarlo en el país, más cuando el mismo se les entregaba en la ciudad de Cúcuta por parte de TBI LABS, razón por la cual la compañía decide comprar un lote de 500 pastillas lo cual corresponde a 8 millones de pesos con gastos de envío, y empezar a comercializarlo, producto al cual solo se venden unas pocas unidades por lo desconocido del mismo, razón por la que para impulsarlo se crea la página <http://www.azerocolombia.com.co>, cuyo fin en efecto tiene promocionar el producto, el cual se certificó por parte de la empresa se le compro no tendría ningún problema por su comercialización entendiéndose que no contenía ningún componente dañino para el consumo.

- El error de mis poderdantes se da en el sentido no de querer hacer empresa pues esta ya existía al momento de traer el producto, corresponde en asumir el error en agregar este producto a la venta de una empresa ya consolidada, todo esto con el fin de generar mayores ingresos, generación de empleo en la ciudad, prosperidad en la empresa de un grupo de jóvenes que aplicaban a su vida el estilo fit que venía en auge en su momento, agregando un producto comprado en Colombia y elaborado en los EEUU, de los cuales se desconocía tuviera algún componente prohibido, pues con el oficio anexo se certifica que el mismo no contenía algún componente dañino, así mismo el consumo por parte de los socios y familiares sin tener daños colaterales por ingerirlo.
 - Se aclara que al producto tal y como se evidencio en la página no se le publicito con venta de aprobación de INVIMA.
 - Razón por la cual se acepta el haber publicitado y promocionado el producto ACHIEVING ZERO ADVANCED O ACHIEVONG EVO+ADVANCED, con las especificaciones dadas, al momento de recibir el producto, además de que fuera probado por personas cercanas a la empresa el mismo si tuvo resultados efectivos por lo que nunca se imaginó que este tuviera alguna repercusión o efecto secundario, y con desconocimiento de que requiriera algún tipo de permiso para la venta dado el garante que teníamos por parte del vendedor así como la indicación que estaba compuesto de productos naturales, pues se asume la responsabilidad de haberlo adquirido y distribuir algunos productos de este tipo que no eran el objeto principal de la empresa
6. Tomando en cuenta que los procesos sancionatorios tienen como objeto determinar si existe responsabilidad por el presunto incumplimiento de la normatividad sanitaria, WS INVEST GROUP acepta el a publicitar y promocionar con fines comerciales los productos mencionados anteriormente,



**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

aclarando que a pesar de que la página estuviera vigente al momento de su revisión, la misma desde el año 2017 así como la empresa no ha tenido ingresos provenientes de su objeto social, dado que desde la finalización del año 2016 gerente y sub gerente decidieron dar por terminado cualquier tipo de actividad a la empresa por las pocas ventas, entre esto la no venta del lote de pastillas compradas para la venta denominada y mencionada anteriormente ACHIEVING ZERO ADVANCED O ACHIEVONG EVO+ADVANCED, En este orden de ideas, es evidente que con este proceso sancionatorio culmina la importante función de Inspección, Vigilancia y Control, a través de la realización efectiva de un proceso, con la plena observancia del Debido Proceso, tal y como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política, debe ser tomado en cuenta por parte de ustedes que WS GROUP no hizo una venta grande de este producto pues el mismo por falta de conocimiento y de nombre no se vendió como se esperó, lo cual ayudo a mitigar el riesgo de distribuir este producto.

De otra parte, tal y como lo prevé el artículo 143 del Decreto 677 de 1995, el INVIMA como autoridad sanitaria es considerada como autoridad de policía, por lo tanto goza de facultades de policía administrativa, dentro del marco de sus competencias, también el estar el de establecer frente a comprobación de posibles sanciones el de:

Decreto 3249 de 2006

Artículo 41. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción sanitaria las siguientes:

- a) **El no haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medida sanitaria o de seguridad;**
- b) **Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de la sanción;**
- c) **El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño en la salud individual o colectiva.**

Los procesos sancionatorios que en su calidad de Autoridad Sanitaria desarrolla el INVIMA, tienen como objeto determinar si existe responsabilidad sanitaria por el presunto incumplimiento de la normatividad sanitaria y en el caso que no atañe en efecto se acepta la responsabilidad de publicitar y promocionar el producto aclarando que el mismo se vendió a personas muy cercanas y que a la fecha no se obtuvo queja alguna al momento de ingerirlo razón por la cual las pastillas que se vendieron no causaron un daño a la salud pública a las personas que se vendió, revisando lo anterior y determinado en la norma es pertinente se tome en cuenta que cumplimos con todos los numerales descritos en el decreto 3249 de 2006 art. 41 puesto que nunca habíamos sido sancionados por un tema parecido en donde WS INVEST GROUP O FIT CENTRAL se vieran involucrados dado que son una empresa de un grupo de personas jóvenes que trataron de crear empresa en el país



2019

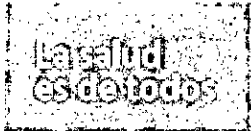
RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

con el error de vincular un producto que no estaba habilitado para comercializarse, Así como nuestra voluntad es resarcir el daño o compensar el perjuicio causado asumiendo como se indicó el tema de recibir una amonestación lo que Consiste en la llamada de atención que se hace por escrito, a quien ha violado cualquiera de las disposiciones sanitarias sin que dicha violación implique riesgo para la salud o la vida de las personas y tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión tendrá como consecuencia la conminación por parte del INVIMA tal y como indica el Artículo 43. Imposición de sanciones. Cuando se haya demostrado la violación de las disposiciones sanitarias de que trata el presente decreto teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la autoridad sanitaria impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979: aclarando que la compañía no ha tenido movimientos financieros de venta de este producto hace ya mucho tiempo y que como modo de corrección se cerró de forma definitiva la página evitando así promocionar y publicar estos productos, que puede verificarse al ingresar a <http://www.azerocolombia.com.co>, así como la suspensión de las líneas telefónicas referenciadas en el informe están totalmente desactivadas, tomando los correctivos, respetando en todo momento los principios constitucionales y legales como el debido proceso y el derecho de defensa y cumpliendo con la normatividad existente en este momento, y de igual forma se da de forma voluntaria una confesión voluntaria antes de que se profiera algún tipo de sanción asumiendo y requiriendo de que además de que se nos amoneste se aplique el numeral 5. Del artículo 43, sobre el Cierre temporal o definitivo de establecimientos o edificaciones: En los eventos en que mediante amonestación, multa o decomiso, no haya sido posible obtener el cumplimiento de las disposiciones infringidas, se impondrá sanción de cierre temporal o definitivo, total o parcial, poniendo fin a las tareas que en ellos se desarrollan, este podrá ordenarse para todo el establecimiento o sólo, para una parte o un proceso que se desarrolle en él, asumiendo el cierre definitivo del establecimiento comercial, por tanto se aclara este producto dejó de venderse por la baja atención que octuvo en el mercado y por pérdida de contacto a la empresa que se le compraba.

Como se indicó cumplimos con los 3 requisitos para que se mida el grado de causación en el momento en que INVIMA decida imponer algún tipo de sanción para que esto sea tomado en cuenta al momento de graduarla.

7. Adicional a involucrarnos en esta investigación con toda razón se vincula de forma Injusta a la señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, Es pertinente indicar que ella tenía el cargo en la empresa de auditoria de pagos y ventas de los productos y servicios que se ofrecían en WS GROUP ACLARANDO QUE NO SOLO LO PUBLICADO EN LA PAGINA ERA LO QUE ESTA EMPRESA PROMOCIONABA, dicha persona en cumplimiento de las ordenes dada referencio su número de cuenta para el pago de los servicios ofertados por la



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

empresa no solo de venta de productos dietarios, y quien laboro en dicho cargo desde el 15 de mayo de 2015, hasta el mes de diciembre del año 2016, por lo que se tenía por parte de ella desconocimiento en el error en que la compañía estaba incurriendo con propio desconocimiento de su representante legal, quien asume toda responsabilidad, reiterando que la señora DANIELA actuó bajo el desempeño de su actividad formal como AUDITORA DE PAGOS Y VENTAS y de igual forma al señor al EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON a quien se le hicieron depósitos en efecty o baloto o cuenta bancaria de BANCOLOMBIA n° 83250300517 en esta última dichos valores no superaron la suma de \$2.000,000, en el mes de enero y febrero del año 2016, los mismos correspondían a las funciones que este desempeñaba de forma informal en la empresa WS INVEST GROUP como domiciliario de la misma entidad, siguiendo las órdenes encomendadas y del cual WS INVEST GROUP asume la responsabilidad.

PETICION:

1. Solicito de forma respetuosa la desvinculación formal de la investigación de las personas DANIELA ARISTIZABAL DIAZ Y EDGAR ARISTIZABAL PINZON quienes eran empleados directos e indirectos de WS INVEST GROUP y bajo ninguna circunstancia actuaron de mala fe o incurriendo en alguna falta de las determinadas en el decreto 3249 de 2006, pues WS INVEST GROUP asume toda la responsabilidad frente a los hechos, y de esta forma abstenerse de realizar o aplicar cualquier tipo de sanción contra las personas naturales antes mencionadas.
2. Frente a lo que compete a WS INVEST GROUP solicito de forma respetuosa igualmente se analicen los fundamentos de hecho y de derecho argumentados con el fin de que si bien se imponga algún tipo de sanción corresponda a las indicadas correspondiente a la amonestación y cierre definitivo del establecimiento así como en cámara de comercio, siendo este el castigo de perder la antigüedad que la empresa tenía desde el año 2015 a la fecha, como se manifestó nunca se tuvo queja alguna de las pocas unidades vendidas de alguna consecuencia secundaria en el organismo, sin embargo asumiendo la responsabilidad por promocionar y publicitar este producto, con desconocimiento de que no tenía permiso de INVIMA. Reiterando las acciones correctivas tomadas por la empresa de cierre de página, así como promoción en redes sociales y desactivación de las líneas telefónicas que aparecen en el informe.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de realizar el análisis de los descargos en el presente proceso sancionatorio es importante realizar las siguientes consideraciones con respecto a los cargos endilgados a los señores EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON y DANIELA ARISTIZABAL DIAZ.

1) De los cargos formulados en contra de **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON:**

1. *Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED, mediante la aplicación de mensajería WhatsApp (3183249637), considerado fraudulento por no estar amparado con Registro sanitario, infringiendo lo estipulado en el numeral*



(Instituto)

**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

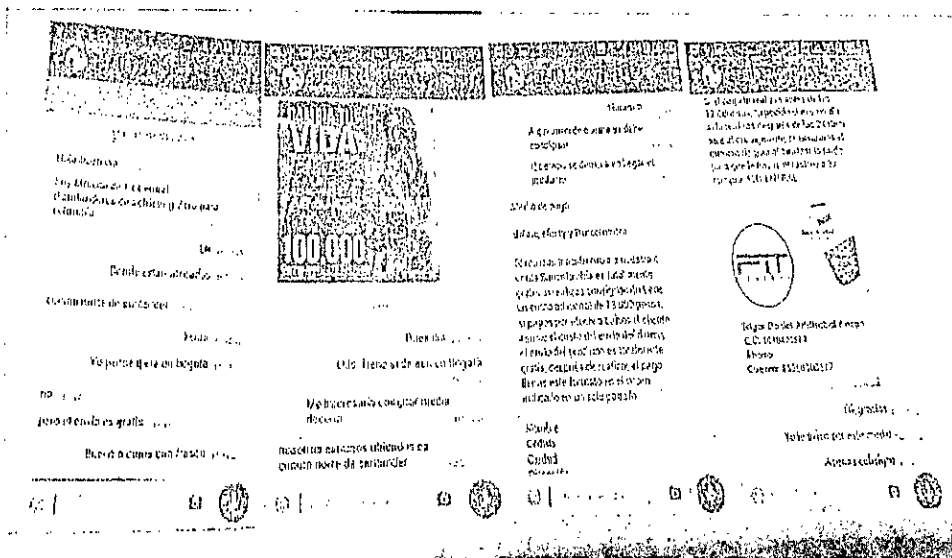
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

6 del artículo 2 Definiciones [Suplemento dietario fraudulento], en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.

- 2. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, mediante la aplicación de mensajería WhatsApp (3183249637), sin declarar las leyendas obligatorias tales como "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no supe una Alimentación Equilibrada" contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 25, en concordancia con el artículo 21 literal a) del Decreto 3249 de 2006.

Revisados los documentos obrantes en el expediente, se observa que el Grupo de Reacción Inmediata GURI del Invima, mediante informe GURI.IAR-035 del 8 de febrero de 2016 entre las actividades desarrolladas encontró que los dineros por concepto de venta del producto ACHIEVING ZERO ADVANCED, debían ser consignados a la cuenta del señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON, como se observa:

Para adquirir el producto una Señora quien dice llamarse **MÓNICA** y que pertenece a **FIT CENTRAL**, por WhatsApp, envía el número de la cuenta 83250300517, de Bancolombia, a nombre de **FIT CENTRAL** o consignar vía Baloto o efecty (sic) al señor **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1090470564, a continuación relaciono las conversaciones por WhatsApp.



Esta situación sirvió como fundamento para trasladar cargos a título presuntivo en contra del investigado, sin embargo, se observa que dado a que la fecha de los hechos que dieron origen al presente proceso corresponde al 08 de febrero de 2016, esta autoridad ha perdido la facultad sancionatoria por haber transcurrido más de tres años de la ocurrencia del mismo, conforme al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Bajo estas circunstancias, este Instituto considera que analizar los descargos del investigado para determinar su responsabilidad, resulta improcedente, en observancia a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, así como el debido proceso y legalidad establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a cesar la investigación con respecto al investigado EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZÓN.

2) De los cargos en contra de la investigada **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.457.428, por:

1. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, considerado fraudulento por no estar amparado con Registro sanitario, infringiendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 Definiciones [Suplemento dietario fraudulento], en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
2. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, considerado fraudulento por no estar amparado con Registro sanitario, infringiendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 Definiciones [Suplemento dietario fraudulento], en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
3. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING HIGH PERFORME, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, considerado fraudulento por no estar amparado con Registro sanitario, infringiendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 Definiciones [Suplemento dietario fraudulento], en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.



La salud
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

4. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, declarando expresiones como "extremo quemador de grasa corporal", "ACHIEVING ZERO ADVANCE se ha establecido como el producto + Rápido Confiable", "comprobado para eliminar el exceso de peso", "Quemagrasa Supresor de Apetito", "Quemagrasa porque su fórmula altamente avanzada y su efectivo método de rápida acción sobre los excesos de grasa logran incrementar la energía en el metabolismo a niveles más altos de lo normal generando una lipólisis natural inducida por la TERMOGÉNESIS, deshaciéndose en horas de las células adiposas acumuladas en el cuerpo" "Qué es la TERMOGÉNESIS? Es el aumento en los niveles de energía que causan que el cuerpo dispare su consumo de calorías esto combinado con una rutina adecuada de ejercicios y alimentación definitivamente puede lograr que el cambio en el cuerpo sea radical en pocos días.", "ACHIEVING ZERO ADVANCE es un supresor de apetito porque inhibe en el organismo la ansiedad causada por la sensación de hambre y ayuda a controlar la sensación de apetito ayudando de esta manera a desarrollar hábitos alimenticios adecuados con el control de la calidad de alimentos consumidos, horarios y cantidades por comidas.", "ACHIEVING ZERO ADVANCED funciona como DIURÉTICO porque ayuda a eliminar los excesos de agua en el organismo para un cuerpo con mayor definición y estética.", "Este es el tratamiento recomendado", "Para aprovechar al máximo las cualidades del producto el tratamiento debe ser de 3 meses con intervalos de descansos de 1 semana cada 30 días," "Pierde de 4 a 8 kilos por mes", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo." "SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales." "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física.", sin contar con la respectiva autorización por parte del INVIMA, incumpliendo con el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
5. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, declarando expresiones "Achieving evo + es el más potente quemador de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de Evo + logra el incremento de energía en el metabolismo a sus niveles mas (Sic) altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Evo+ es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios", "REALIZA EJERCICIO Es recomendable llevar una vida activa, cualquier actividad física que mejore y mantenga la salud y el bienestar del ser humano. Esta debe practicarse por diferentes razones, como el fortalecimiento muscular, mejoras en el sistema cardiovascular y pérdida de grasa. Tenlo presente", "CUIDA TU ALIMENTACIÓN Llevar una a alimentación balanceada es el primer paso para tener una vida saludable, Tener (Sic) buenos hábitos alimenticios que aporten todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano. Sigue las instrucciones", "ACHIEVING EVO+ La combinación perfecta, ejercicios, una dieta balanceada acompañado de nuestro producto Es tu tarea, cuida de ti", "DISCIPLINA El factor esencial del éxito (Sic), crea tu propia rutina Cuatro pasos esenciales", QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando entre un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.", "SUPRESOR DE APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro las interprete como saciedad.", " PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos, producido a base de ingredientes naturales.", "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física", "DOS COMPONENTES EVOLUCIONADOS L-CARNITINA EVO + ayuda en la perdida (Sic) de grasa VITAMINA B6 Ayuda a la conversión (Sic) de grasa en energía (Sic)", sin contar con la respectiva autorización por parte del INVIMA, incumpliendo con el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
6. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de

• Página 13



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, otorgando propiedades y/o bondades especiales no autorizadas, tales como "extremo quemador de grasa corporal", "ACHIEVING ZERO ADVANCE se ha establecido como el producto + Rápido Confiable", "comprobado para eliminar el exceso de peso", "Quemagrasa Supresor de Apetito", " Quemagrasa porque su fórmula avanzada y su efectivo método de rápida acción sobre los excesos de grasa logran incrementar la energía en el metabolismo a niveles más altos de lo normal generando una lipólisis natural inducida por la TERMOGÉNESIS, deshaciéndose en horas de las células adiposas acumuladas en el cuerpo" "Qué es la TERMOGÉNESIS? Es el aumento en los niveles de energía que causan que el cuerpo dispare su consumo de calorías esto combinado con una rutina adecuada de ejercicios y alimentación definitivamente puede lograr que el cambio en el cuerpo sea radical en pocos días.", "ACHIEVING ZERO ADVANCE es un supresor de apetito porque inhibe en el organismo la ansiedad causada por la sensación de hambre y ayuda a controlar la sensación de apetito ayudando de esta manera a desarrollar hábitos alimenticios adecuados con el control de la calidad de alimentos consumidos, horarios y cantidades por comidas.", "ACHIEVING ZERO ADVANCED funciona como DIURÉTICO porque ayuda a eliminar los excesos de agua en el organismo para un cuerpo con mayor definición y estética.", "Este es el tratamiento recomendado", "Para aprovechar al máximo las cualidades del producto el tratamiento debe ser de 3 meses con intervalos de descansos de 1 semana cada 30 días," "Pierde de 4 a 8 kilos por mes", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo." "SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales." "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física.", las cuales constituyen información no veraz que induce a confusión, exageración o engaño, declarando propiedades que no pueden comprobarse, contraviniendo lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado artículo 1 del Decreto 272 de 2009; así mismo infringiendo los numerales 1, 5, 7 y 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

7. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, otorgando propiedades y/o bondades especiales no autorizadas, tales como "Achieving evo + es el más potente quemador de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de Evo + logra el incremento de energía en el metabolismo a sus niveles mas (Sic) altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Evo+ es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios", "REALIZA EJERCICIO Es recomendable llevar una vida activa, cualquier actividad física que mejore y mantenga la salud y el bienestar del ser humano. Esta debe practicarse por diferentes razones, como el fortalecimiento muscular, mejoras en el sistema cardiovascular y pérdida de grasa. Tenlo presente", "CUIDA TU ALIMENTACIÓN Llevar una a alimentación balanceada es el primer paso para tener una vida saludable, Tener (Sic) buenos hábitos alimenticios que aporten todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano. Sigue las instrucciones", "ACHIEVING EVO+ La combinación perfecta, ejercicios, una dieta balanceada acompañado de nuestro producto Es tu tarea, cuida de ti", "DISCIPLINA El factor esencial del éxito (Sic), crea tu propia rutina Cuatro pasos esenciales", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando entre un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.", "SUPRESOR DE APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro las interprete como saciedad.", " PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos, producido a base de ingredientes naturales.", "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física", "DOS COMPONENTES EVOLUCIONADOS L-CARNITINA EVO + ayuda en la perdida (Sic) de grasa VITAMINA B6 Ayuda a la conversión (Sic) de grasa en energía (Sic)", las cuales constituyen información no veraz que induce a confusión, exageración o engaño, declarando propiedades que no pueden comprobarse, contraviniendo lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado artículo 1 del Decreto



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

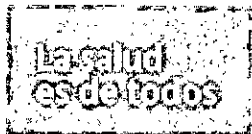
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

272 de 2009; así mismo infringiendo los numerales 1, 5, 7 y 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

8. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, sin declarar las leyendas obligatorias tales como *"Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada"* contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 25, en concordancia con el artículo 21 literal a) del Decreto 3249 de 2006.
9. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED, considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, sin declarar las leyendas obligatorias tales como *"Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada"* contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 25, en concordancia con el artículo 21 literal a) del Decreto 3249 de 2006.
10. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING HIGH PERFORME considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, sin declarar las leyendas obligatorias tales como *"Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada"* contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 25, en concordancia con el artículo 21 literal a) del Decreto 3249 de 2006.

Una vez realizada la verificación de los documentos obrantes como pruebas dentro del plenario, este Despacho considera, que no es posible determinar que la investigada DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, publicitara y promocionara los suplementos dietarios ACHIEVING EVO+ADVANCED y ACHIEVING HIGH PERFORME, sin el lleno de los requisitos de la norma sanitaria, toda vez que de la consulta efectuada los días 12 y 13 de febrero de 2019 en la página web www.azerocolombia.com.co, (fls. 35 al 88), se extrae que, si bien se hace mención de su nombre y número de cuenta de ahorros para la comercialización de dichos productos, no se evidencia que esté realizando en su nombre actividades publicitarias y promocionales, más aún cuando la investigada se desempeñaba como auditora de pagos y venta de productos de la sociedad WS INVEST GROUP SAS, conforme al contrato obrante a folio 209 al 210. Así las cosas, es inviable imponer sanción por una conducta no evidenciada.

En consecuencia, como la actividad de publicitar y promocionar no se encuentra determinada con respecto a la investigada, existe una duda razonable a su favor, por lo cual, este Instituto en aras de salvaguardar los principios orientadores de las actuaciones administrativas expresamente señalados por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuales se encuentran el principio del debido proceso, eficacia, economía, entre otros, este Despacho, exonerará a la señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ de los cargos endilgados, de manera que no habrá lugar a efectuar el análisis de los descargos presentados por la mencionada investigada. Sin embargo, ante la actividad sospechosa que se ventila en el presente caso, esta autoridad administrativa compulsará copias la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos de que en caso de existir mérito investigue lo de su cargo.



RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

ANALISIS DE DESCARGOS

DESCARGOS SOCIEDAD WS INVEST GROUP SAS

Manifiesta la investigada que el producto ACHIEVING ZERO ADVANCED o ACHIEVING EVO + ADVANCED, fue traído de Estados Unidos de América para comercializarlo en Colombia por medio de la empresa WS INVEST GROUP SAS, en razón a los buenos resultados y a su venta libre en ese país; como sólo se vendieron pocas unidades dado a que el producto era desconocido, crearon la página www.azerocolombia.com.co, para aumentar las ventas del mismo.

Considera que erró en agregar el producto objeto de estudio a la venta de una empresa consolidada, para generar mayores ingresos y generación de empleo, sin embargo, se desconocía que tuviera algún componente prohibido, puesto que la misma empresa en la que se adquirió le certificó esta situación.

Acepta que publicitaba y promocionaba con fines comerciales a través de la página <http://www.azerocolombia.com.co>, con las especificaciones dadas al momento de adquirir el producto, incluso fue consumido por varias personas cercanas a la empresa, y agregó que dicha actividad se realizó sin aprobación por parte del Invima. No obstante, lo anterior, desde el año 2017 la empresa no ha tenido ingresos provenientes de su objeto social, dado que desde finales del año 2016 el gerente y subgerente decidieron dar por terminado cualquier tipo de actividad dadas las pocas ventas del producto mencionado. Con base a esto, asevera la sociedad investigada que al no venderse como esperaba, ayudó a mitigar el riesgo de distribuir este producto.

Así las cosas, expresa que se encuentra en curso de las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 41 del Decreto 3249 de 2006, en cuanto a que aceptó la responsabilidad de las conductas endilgadas, aclarando que se vendió a personas cercanas y que hasta la fecha no se ha tenido queja alguna; además no han sido sancionados por asuntos similares y manifiestan su voluntad de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado aceptando recibir una amonestación, toda vez que con la suspensión de la publicidad en página web y de las líneas telefónicas terminó el riesgo causado.

Por otra parte, manifiesta que se vincula de forma injusta a la señora DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, quien se desempeñaba como auditora de pagos y ventas de los productos y servicios que se ofrecían en WS INVEST GROUP SAS, y contra el señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON, quien prestaba servicios de mensajería en la misma empresa, los cuales en cumplimiento de las ordenes emitidas por esta referenciaron sus números de cuenta para el pago de los servicios ofertados, de manera que estos desconocían el error en el que estaba incurriendo el representante legal, quien asumió la responsabilidad, por las actividades fraudulentas.

Por todo lo anterior, solicitan la desvinculación de la investigación de las personas naturales en mención, que se imponga sanción de amonestación y cierre definitivo del establecimiento de comercio por las acciones correctivas implementadas.

De conformidad con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y para este caso en concreto, el Invima se debe de velar por el cumplimiento de la normatividad sanitaria, es por ello que el Decreto 2078 de 2012, "Por el cual se establece la estructura del instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se determinan las funciones de sus dependencias, manifiesta:



Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Artículo 1°. Naturaleza Jurídica. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.

Artículo 2°. Objetivo. El INVIMA tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Jurisdicción. El INVIMA tiene jurisdicción en todo el territorio nacional; su domicilio y sede de sus órganos administrativos principales, es la ciudad de Bogotá, D.C. **Artículo 4°. Funciones.** En cumplimiento de sus objetivos el INVIMA realizará las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.
2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y demás normas reglamentarias.
4. Remitir a las autoridades competentes la información de las posibles infracciones a las normas sanitarias de las que tenga conocimiento y que no sean de su competencia.
5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del INVIMA.
6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.
7. Brindar asistencia técnica y asesorar a las entidades territoriales en la correcta aplicación de normas y procedimientos previstos en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad en los temas de su competencia.
8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.
9. Generar y suministrar la información requerida para alimentar los diferentes Sistemas Administrativos a los cuales pertenece el INVIMA en el marco de su competencia.
10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.
11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.
12. Realizar el control sanitario sobre la publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto.
13. Proponer y colaborar con las entidades competentes, en la investigación básica e investigación aplicada y epidemiológica de las áreas de su competencia.
14. Realizar actividades de información y coordinación con los productores y comercializadores, sobre el cuidado en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.



**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

16. Armonizar y establecer equivalencias, con los países con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales, en materia de normas referidas a la vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, en el marco de sus competencias.
17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Evaluar y adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas que sean necesarias para facilitar los procesos de admisibilidad sanitaria que inicie el país en los mercados internacionales y coordinar con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y las demás entidades públicas, las acciones a adelantar.
19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
20. Las demás funciones asignadas o delegadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Para este Instituto, la publicidad es una técnica primordial a la hora de acceder a nuevos mercados, hacer fieles a los actuales clientes y en general al comercializar productos o servicios.

Por su parte, el término publicidad se define como:

1. f. Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.
2. f. Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.
3. f. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados¹

"(...)"

²La **publicidad** es una forma de comunicación que intenta incrementar el consumo de un producto o servicio, insertar una nueva marca o producto dentro del mercado de consumo, mejorar la imagen de una marca o reposicionar (o mantener mediante la recordación) un producto o marca en la mente de un consumidor. Esto se lleva a cabo a través de campañas publicitarias que se difunden en los medios de comunicación siguiendo un plan de comunicación preestablecido.

(...)

En materia de alimentos, medicamentos, insumos u otro tipo de artículos para el consumo humano, ésta debe ser regulada de manera especial, pues resulta ser determinante y clave para la adquisición de los mismos por parte de los usuarios, razón por la cual no pueden convertirse en elementos que interfieren en la salud de los consumidores.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en cumplimiento de su misión de garantizar la salud pública en Colombia, asumió desde 1994 la función de ejercer inspección, vigilancia y control, no sólo de los productos que consumen o emplean los colombianos, sino de la manera como éstos se publicitan.

¹ página web: <http://dle.rae.es/?id=UYYKIUK>

² página web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad>



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Con el propósito de fortalecer y agilizar esta tarea, el INVIMA cuenta desde 1999 con los Comités de Publicidad de Medicamentos y Productos Biológicos, Alimentos y Bebidas Alcohólicas, Cosméticos, Insumos para la Salud y Productos Varios, Aseo, Higiene y Limpieza, encargados de evaluar las solicitudes de publicidad que de tales productos son presentadas ante el INVIMA.

La creciente demanda de autorizaciones motivó la creación del Grupo de Publicidad en el 2008, a cargo de la Subdirección de Registros Sanitarios, dependencia que actualmente coordina las actividades de los citados Comités.

Sin duda, para el INVIMA y para los usuarios hay un propósito común: que la publicidad de los productos que tienen impacto en la salud pública, brinde información acertada e induzca al consumidor a una adquisición certera y segura.

Ahora bien el Decreto 3863 de 2008 "Por el cual se modifica el Decreto 3249 de 2006 y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 6, lo siguiente:

"Artículo 24. PUBLICIDAD. *La publicidad de los suplementos dietarios se ajustará a los beneficios atribuidos a cada uno de los ingredientes característicos de la composición y deberá ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de la Protección Social.*

PARÁGRAFO. - *En las etiquetas y rótulos de envases y empaques y en la publicidad de los suplementos dietarios no se deberá presentar información que confunda."*

En ese sentido, la actividad de publicidad de suplementos dietarios debe cumplir con lo establecido en la norma sanitaria antes citada, para no incurrir en un incumplimiento normativo.

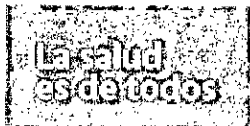
Como autoridad pública, este Despacho actúa teniendo en cuenta la finalidad de los procedimientos y las normas aplicadas, por ende, la potestad sancionadora otorgada a este Instituto, como manifestación del *ius puniendi* del Estado responde a la realización de los principios constitucionales y la preservación del ordenamiento jurídico. Al respecto se ha manifestado la jurisprudencia constitucional en el siguiente sentido:

"La actividad sancionatoria de la Administración tiene su fundamento en la búsqueda de la "realización de los principios constitucionales" que "gobiernan la función pública, a los que alude el artículo 209 de la Carta". Por consiguiente, se trata de una potestad que propende por el cumplimiento de los cometidos estatales y de los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. (ii) Uno de los objetivos de la potestad sancionatoria administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa, a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como "respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración" (negrilla fuera de texto)¹

Las normas sanitarias regulan las condiciones de fabricación, almacenamiento, etiquetado, comercialización y publicidad de productos como medicamentos, alimentos, suplementos dietarios, dispositivos médicos y otros objetos de vigilancia sanitaria, en estas condiciones las mismas buscan que los productos que son objeto de uso y/o consumo por la población tengan las condiciones de calidad y seguridad necesarias para evitar riesgos y daños asociados a su uso y/o consumo.

En el presente caso, las acciones desplegadas por el Grupo de Reacción Inmediata del Invima plasmadas en el informe GURI-IAR-035-2-2017 del 27 de enero de 2017, GURI-IAR-035 del 8

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

de febrero de 2016, fueron determinantes para trasladar cargos en contra de los investigados, toda vez que se encontró que para el mismo mes y año, la sociedad WS INVEST GROUP SAS propietaria del establecimiento de comercio FIT CENTRAL, realizó en efecto la publicidad y promoción con fines comerciales de los suplementos dietarios fraudulentos, denominados ACHIEVING ZERO ADVANCED y ACHIEVING EVO+ADVANCED; también se verificó que dicha actividad se realizaba a través de página web www.azerocolombia.com.co y del e-mail: ventas@azerocolombia.com.co; por su parte la captación de los dineros por concepto de ventas de estos productos eran direccionados a las cuentas bancarias de la misma empresa y de las personas naturales EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.470.564 y DANIELA ARITISZABAL DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.428.

Aunado a lo anterior, se verificó las características propias de publicitar, al utilizarse expresiones como: *"consigue el cuerpo que siempre deseaste", "Una capsula diaria y tu cuerpo cambiara", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.", "SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales." "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física." AZ es un suplemento con ingredientes de origen natural, cosechados en exclusivo (Sic) campos de cultivo. La combinación de la sabiduría antigua y la ciencia farmacéutica moderna hace posible el desarrollo de las (Sic) mejores y más fuertes suplementos nunca creados", "Achieving Zero Advanced es el quemador más potente de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de AZ advanced logra el incremento de energía en el metabolismo a niveles más altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Zero Advanced es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y (Sic) la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios."*

Posteriormente, que en consulta efectuada el 12 de febrero de 2019 en la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, el producto objeto de investigación ACHIEVING EVO+ ADVANCED, se le atribuyen sus mismas características y/o propiedades, utilizando expresiones como *"extremo quemador de grasa corporal", "ACHIEVING ZERO ADVANCE se ha establecido como el producto + Rápido Confiable", "comprobado para eliminar el exceso de peso", "Quemagrasa Supresor de Apetito", " Quemagrasa porque su fórmula altamente avanzada y su efectivo método de rápida acción sobre los excesos de grasa logran incrementar la energía en el metabolismo a niveles más altos de lo normal generando una lipólisis natural inducida por la TERMOGÉNESIS, deshaciéndose en horas de las células adiposas acumuladas en el cuerpo" "Qué es la TERMOGÉNESIS? Es el aumento en los niveles de energía que causan que el cuerpo dispare su consumo de calorías esto combinado con una rutina adecuada de ejercicios y alimentación definitivamente puede lograr que el cambio en el cuerpo sea radical en pocos días.", "ACHIEVING ZERO ADVANCE es un supresor de apetito porque inhibe en el organismo la ansiedad causada por la sensación de hambre y ayuda a controlar la sensación de apetito ayudando de esta manera a desarrollar hábitos alimenticios adecuados con el control de la calidad de alimentos consumidos, horarios y cantidades por comidas.", "ACHIEVING ZERO ADVANCED funciona como DIURÉTICO porque ayuda a eliminar los excesos de agua en el organismo para un cuerpo con mayor definición y estética.", "Este es el tratamiento recomendado", "Para aprovechar al máximo las cualidades del producto el tratamiento debe ser de 3 meses con intervalos de descansos de 1 semana cada 30 días," "Pierde de 4 a 8 kilos por mes", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo." "SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales." "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física." Como también, "Achieving evo + es el más potente quemador de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de Evo + logra el incremento de energía en el metabolismo a sus niveles mas (Sic) altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Evo+ es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios", "REALIZA EJERCICIO Es recomendable llevar una vida activa, cualquier actividad física que mejore y mantenga la salud y el*

Página 20



241

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

bienestar del ser humano. Esta debe practicarse por diferentes razones, como el fortalecimiento muscular, mejoras en el sistema cardiovascular y pérdida de grasa. Tenlo presente”, “CUIDA TU ALIMENTACIÓN Llevar una a alimentación balanceada es el primer paso para tener una vida saludable, Tener (Sic) buenos hábitos alimenticios que aporten todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano. Sigue las instrucciones”, “ACHIEVING EVO+ La combinación perfecta, ejercicios, una dieta balanceada acompañado de nuestro producto Es tu tarea, cuida de ti”, “DISCIPLINA El factor esencial del éxito (Sic), crea tu propia rutina Cuatro pasos esenciales”, QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando entre un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.”, “SUPRESOR DE APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro las interprete como saciedad.”, “ PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos, producido a base de ingredientes naturales.”, “FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física”, “DOS COMPONENTES EVOLUCIONADOS L-CARNITINA EVO + ayuda en la pérdida (Sic) de grasa VITAMINA B6 Ayuda a la conversión (Sic) de grasa en energía (Sic)”, “TRANSFORMANDO VIDAS EVOLUCIONANDO CUERPOS”

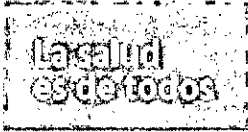
Todas estas expresiones e indicaciones declaradas no tienen sustento técnico, ni tampoco fueron autorizadas por el Invima, lo que crea una falsa expectativa al consumidor e infringen la norma sanitaria de suplementos dietarios.

Es menester resaltar que la sociedad investigada reconoció las evidencias recaudadas a lo largo del presente proceso, y manifestó que efectuó acciones de mejora con la suspensión de la publicidad contraventora y de las líneas telefónicas de atención al cliente, sin embargo, se le pone de presente que estas no lo eximen de responsabilidad, puesto que se generó un alto riesgo a la salud pública, por cuanto la información no ajustada a la norma fue difundida por un largo lapso de tiempo y por un medio masivo de comunicación de fácil acceso para las personas como lo es el internet.

A pesar de que alegó el emprendimiento empresarial, la generación de empleo en Colombia y el desconocimiento del contenido de sustancias prohibidas en los productos que estaban publicitando, promocionando y comercializando, este Instituto logró constatar que la FDA (Food and Drug Administration: Agencia de Alimentos y Medicamentos) Agencia Sanitaria de los Estados Unidos de América, el 8 de Julio de 2015, emitió una alerta sanitaria, en la cual informaba a la comunidad de abstenerse de adquirir el producto para la pérdida de peso llamado ACHIEVING ZERO ADVANCED, fundamentado en pruebas de laboratorio que arrojaron como resultado positivo para SIBUTRAMINA.

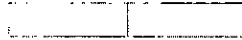
La Sibutramina es un medicamento empleado para inhibir del apetito, indicado estrictamente en personas obesas (es decir con un índice de masa corporal igual o mayor a 30 Kg/m²). Puede generar efectos secundarios como ansiedad, aumento de la presión sanguínea, depresión, aumento del ritmo cardíaco, afecciones hepáticas y renales, dolor de cabeza, insomnio, estreñimiento, migraña, gastritis, entre algunos otros.

Para ampliar la información al respecto aterrizada en este país, se encontró mediante consultada en página web desplegada en el link: [https://app.invima.gov.co/alertas/ckfinder/userfiles/files/ALERTAS%20SANITARIAS/medicamentos_pbiologicos/2016/Febrero/ACHIEVING%20ZERO%20ACHIEVING%20ZERO%20ADVANCED%20y%20ACHIEVING%20ZERO%20MAX%20\(1\).pdf](https://app.invima.gov.co/alertas/ckfinder/userfiles/files/ALERTAS%20SANITARIAS/medicamentos_pbiologicos/2016/Febrero/ACHIEVING%20ZERO%20ACHIEVING%20ZERO%20ADVANCED%20y%20ACHIEVING%20ZERO%20MAX%20(1).pdf), este Despacho constató que el Invima, no quedó rezagada frente al tema y desde el mes de febrero del año 2016, emitió alerta sanitaria ante el conocimiento de la actividad de comercialización NO autorizada de los productos objeto de estudio, tal como se observa en la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564



ALERTA SANITARIA

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Bogotá, Febrero 22 de 2016

Invima alerta sobre productos publicitados como:
"ACHIEVING ZERO" "ACHIEVING ZERO ADVANCED" y
"ACHIEVING ZERO MAX"

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, informa que a través de internet se comercializan los productos "Achieving Zero", "Achieving Zero Advanced" y "Achieving Zero Max" sin registro sanitario, por lo que no está autorizada su comercialización en Colombia y se consideran productos fraudulentos.

De acuerdo a la autoridad sanitaria de los Estados Unidos, Food and Drug Administration (FDA), quien llevó a cabo un análisis del producto Achieving Zero, identificó que contiene sibutramina. El Invima precisa que "Achieving Zero" se ofrece a los consumidores como un potente quemador de grasa natural y termogénico pero es un producto potencialmente peligroso por tanto puede generar riesgos en la salud de la población.

El Invima canceló en 2010 todos los productos que contenían sibutramina, debido a que el uso de este medicamento incrementa significativamente el riesgo de eventos cardiovasculares graves, accidente cerebrovascular, paro cardiorrespiratorio, por lo que se sugiere abstenerse del consumo de estos productos



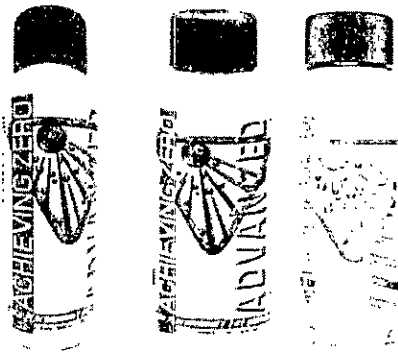
ALERTA SANITARIA

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Datos de los productos

Nombre del producto	"Achieving Zero" "Achieving Zero Advanced" "Achieving Zero Max"
Registro sanitario	No tienen
Principio Activo	Composición legítima desconocida

Tenga en cuenta las características de los empaques de los productos, como se muestra a continuación.





RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

ALERTA SANITARIA

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

MEDIDAS PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL

1. El Invima recomienda a los consumidores tener cuidado al comprar por internet productos como medicamentos, suplementos dietarios, alimentos o productos fitoterapéuticos ya que estos productos pueden contener ingredientes no declarados y ser potencialmente nocivos.
2. Recomendar a la población que en el momento de comprar productos como medicamentos, suplementos dietarios, productos fitoterapéuticos, alimentos o productos fitoterapéuticos ya que estos productos pueden contener ingredientes no declarados y ser potencialmente nocivos.
3. Si está consumiendo cualquiera de estos productos "Achieving Zero", "Achieving Zero Advanced" y "Achieving Zero Max". **SUSPENDA DE INMEDIATO SU USO, CONSULTE CON SU MÉDICO Y DENUNCIE ANTE EL Invima.**
4. En caso de estar consumiendo estos productos "Achieving Zero", "Achieving Zero Advanced" y "Achieving Zero Max" y presenta alguno de los eventos adversos antes mencionados reporte al Programa Nacional de Farmacovigilancia del Invima a través de los correos invimalv@invima.gov.co, en el formato de reporte FOREAM que se puede descargar en el siguiente link:

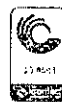
https://www.invima.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=753:reporte-de-reacciones-adversas&catid=191:farmacovigilancia&Itemid=335

El instituto hace un llamado a la comunidad en general a informar si tiene conocimiento de lugares donde se distribuyan o comercialicen los suplementos dietarios "Achieving Zero", "Achieving Zero Advanced" y "Achieving Zero Max", y notificar de manera inmediata al Invima o a los entes de salud relacionados en el presente comunicado.

Para mayor información comuníquese con el Invima a la línea 2948700 ext 3916, 3921, 3847, o invimalv@invima.gov.co, alertasalimentos@invima.gov.co y consulte las alertas de seguridad relacionadas con este producto en el siguiente enlace:

1. <http://www.fda.gov/Drugs/ResourcesForYou/Consumers/BuyingUsingMedicineSafety/MedicationHealthFraud/ucm457441.htm>

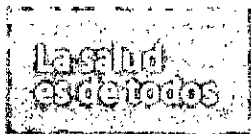
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIOLÓGICOS
INVIMA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.



Pese a que la sociedad investigada manifiesta que sus ingresos por estos conceptos fueron mínimos y que no se recibió queja de los productos por parte de los consumidores, estos aspectos no lo eximen de responsabilidad, toda vez que antes de comercializar cualquier tipo de producto es su deber cerciorarse de que cumpla con los requisitos que requiere la norma y verificar que no representara un peligro para el consumidor, por ello, es reprochable su conducta, ni da lugar a que prospere su solicitud de amonestación y cierre de establecimiento de comercio, resaltándole además que, bajo ninguna circunstancia, estos aspectos pueden considerarse como una intención de resarcir el daño, mitigación del riesgo.

Si bien no se recibieron quejas de los productos, teniendo en cuenta que el bien tutelado es el de la salud colectiva, la norma sanitaria reguladora de suplementos dietarios que fueron infringidas en el presente caso, se encuentran diseñadas para actuar no sólo cuando exista un daño concreto sino también en forma preventiva y evitar que éste se genere, es decir, con enfoque de riesgo sanitario.

No contar con registro sanitario para la importación y venta de los suplementos dietarios investigados, impide al Invima revisar que cumplan los requisitos técnicos y las condiciones en las que se encuentren en su país de origen; al declarar expresiones no autorizadas por este instituto, no permite que se coteje la veracidad de las propiedades atribuidas, difundir una información no veraz induce a confusión o engaño al consumidor con respecto de declaraciones que no pueden comprobarse.



RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Así mismo, se le pone de presente que no declarar las leyendas obligatorias para suplementos dietarios, tales como: "este producto es un suplemento dietario, no es un medicamento y no suple una alimentación equilibrada", impide que las personas conozcan las advertencias y/o precauciones respecto del consumo, el modo adecuado de hacerlo, así como la verdadera naturaleza del producto.

Aunado a lo anterior, se resalta que toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción y/o comercialización de suplementos dietarios debe obligatoriamente en todo momento sujetarse sin excepción alguna, al cumplimiento de las normas sanitarias.

Así entonces, se hace necesario precisarle a la sociedad inquirida que las actividades comerciales deben regirse por normas especiales y generales y por todo aquel presupuesto por encima de ellos que contempla la garantía de derechos superiores, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia:

"ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades."

También se le reitera que las normas son de estricto cumplimiento y se implementan para salvaguardar la salud del conglomerado colombiano. Sea del caso traer a colación lo dicho por el Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-651 de 1997:

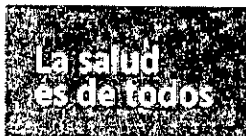
"La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita".⁵

De lo anterior se traduce que ante la importancia que tienen los suplementos dietarios en cuanto al impacto en la salud pública y el riesgo sanitario que su uso implica, es fundamental que los mensajes e imágenes divulgadas sean regulados, de manera que se garantice el cumplimiento de las normas sanitarias y que la información dirigida a los consumidores oriente su adquisición certera y uso responsable; si este aspecto no estuviese regulado, no existiera en el consumidor la confianza y la seguridad al momento de adquirir un producto, el cual fue analizado integralmente por esta autoridad.

Con respecto a la solicitud de desvinculación de los señores EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON y DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, no será analizada nuevamente, toda vez que dicha situación ya fue ventilada en las consideraciones previas que anteceden a este acápite.

A manera de conclusión se tiene entonces que la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, incurrió en infracción a la normatividad sanitaria de suplementos dietarios con la publicidad y promoción de los productos objeto de estudio al no cumplir los lineamientos exigidos por la norma, por tanto, este despacho procederá a impartir la sanción pertinente, una vez valorados los criterios contemplados en el artículo 40 y 41 del Decreto 3249 de 2006.

⁵ Sentencia C-651/97, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz



Ministerio de Salud

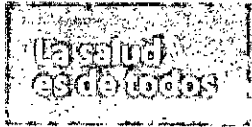
RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

PRUEBAS

1. Oficio N° 600 – 2205-16 con radicado No 16037069 del 14 de abril de 2016. (Folios 1 al 3).
2. Oficio N° 110-021-17 con radicado No. 17008989 del 27 de enero de 2017 (Folio 9)
3. Informe presentado por la GURI No. GURI –IAR-035-2-2017 (Folios 10 al 12)
4. Oficio No. 211-0043-16 con radicado No. 16010722 de fecha 5 de febrero de 2016 (folio 13)
5. Oficio No. 211-0049-16 con radicado No. 16012379 de fecha 9 de febrero de 2016 (folio 14).
6. Informe de la Guri No. GURI-IAR-035 de fecha 8 de febrero de 2016. (Folios 15 al 23).
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad WS INVEST GROUP S.A.S identificada con Nit 900.860.952-0 expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta (Folios 29 al 30,).
8. Copia del Certificado de Matricula Mercantil del señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.470.564-6 expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta (Folios 33 al 34).
9. Registro Fotográfico obrante en el expediente tomado el día 12 de febrero de 2019 en la página web www.azerocolombia.com.co y el producto ACHIEVING ZERO ADVANCED (Folios 35 al 88).
10. Copias de Facturas de Bancolombia y sus originales a nombre de EDGAR ARISTIZABAL PINZÓN. (folios 155 a 157 y 176 a 177).
11. Copias de recibos de caja menor y sus originales a nombre de EDGAR ARISTIZABAL PINZÓN (Folios 158 a 161 y 178 a 181).
12. Copia del contrato Individual de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre DANIELA ARISTIZABAL DIAZ y la sociedad WS INVEST GROUP de fecha 15 de mayo de 2016. (Folios 209 y 210).
13. Certificación de la contadora pública ANA VICTORIA CASTAÑEDA RIVERA y copia de la declaración de renta de la empresa WS INVEST GROUP. (Folio 211).
14. Certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta de la sociedad WS IVEST GROUP S.A.S (Folios 212 a 214).
15. Autorización de distribución e importación expedido por TBI LABS - SPORTS SUPPLEMENTS DISTRIBUTOR – expedido en Miami, Florida, el 25 de mayo de 2014. (folio 215).
16. Copia de certificado anual de retención en la fuente expedido por Bancolombia a WS GROUP S.A.S. (folios 223 y 224).



**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta las pruebas incorporadas mediante el auto No. 2019003296 del 26 de marzo de 2019, el despacho considera importante analizar cada una de ellas en pro de fundamentar la decisión a tomar.

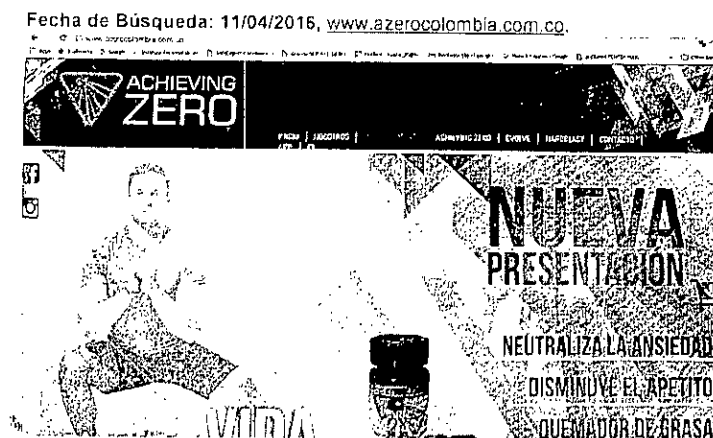
Con oficio N° 600-2205-16, radicado 16037069 de 14 de abril de 2016, la Directora de medicamentos y productos biológicos del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria denuncia interpuesta por el señor Alejandro Díaz, acerca de la publicidad del producto ACHIEVING ZERO ADVANCED, en donde consignó lo siguiente: (fl. 01-02)

“Esta Dirección se permite trasladar la denuncia, interpuesta por el señor ALEJANDRO DIAZ, acerca de la publicidad del producto ACHIEVING ADVANCED, que está siendo pautaado en la página web www.azerocolombia.com.co, por cuanto presuntamente corresponde Suplemento Dietario fraudulento, toda vez que no cuenta con Registro Sanitario Vigente, de acuerdo al Artículo 2, numeral 6 del Decreto 3249 del 2006, para Suplemento Dietario Fraudulento, por lo tanto, la publicidad de Instagram, que promociona el producto para la “Pérdida de peso, aumento de la termogénesis, disminución del apetito y aceleración del metabolismo...”, entre otras, infringe la Normatividad Sanitaria Vigente, ya que no cuenta con autorización previa de publicidad, de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 3249 del 2006, además, comunica información que no es veraz y que podría generar un impacto negativo en la salud de quienes los consuman, de acuerdo a los numerales 1,4,5 y 8 del Artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

Por otro lado, en la página web www.azerocolombia.com.co, se encuentran otros productos, como el Evolve y Hard blast, que de igual manera, presuntamente corresponden a productos en condición de fraudulencia, al no contar con Registro Sanitario Vigente, de acuerdo al Artículo 2, numeral 6 del Decreto 3249 del 2006, para Suplemento Dietario Fraudulento.

En la página web es posible visualizar esta información de contacto, números de contacto: 5710880 y el 3008925210, correo electrónico ventas@azerocolombia.com.co

Los siguientes, son pantallazos de la página web





La salud es de todos

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564



Dicho documento fue incorporado al proceso como fundamento del inicio de la investigación adelantada por esta Dirección para efectos de determinar la infracción a la norma sanitaria.

Producto de la prueba ordenada en auto de inicio N° 2016015357 del 22 de diciembre de 2016, la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones de la Unidad de Reacción Inmediata, remitió a esta Dirección respuesta al requerimiento mediante oficio 110-021-17, radicado 17008989, visible a folio 9, adjuntando los informes GURI-IAR-035, GURI-IAR-035-2-2017 y la solicitud de práctica muestra del producto investigado mediante oficio 211-0049-16, radicado 161132379 (fls. 10-23).

Informe GURI-IAR-035-2-2017 del 27 de enero de 2017 – “CASO AZEROCOLOMBIA”

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Se realizó verificación de la información existente sobre el caso y se encontró que este Grupo realizo informe denominado: caso ACHIEVING ZERO, el cual fue remitido mediante oficio GURI-IAR-035 Radicado 16012379 del 05/02/2016; a la Dirección de Operaciones Sanitarias; informando:

Numeral 5. (transcripción textual): Se procedió a verificar en internet, se encontró que el link <http://www.azerocolombia.com.co/>, se ofrece **ACHIEVING ZERO ADVANCE**, en una nueva presentación; para adquirir el producto relacionado en el número fijo 7510880 y los celulares 3008925210 y el 3183249637 mediante la aplicación de WashApp (sic) Email ventas@azerocolombia.com.co, dirección calle 19 Nro. 0E-33 local 2 de Cúcuta, es importante resaltar que en esta página incumben el siguiente número de cuenta Ahorros 82044171801 DE Bancolombia WS INVEST GROUP.
(...)



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Numeral 6. (Transcripción textual): Se revisó la Cámara de comercio del establecimiento de comercio WS INVEST GROUP de Cúcuta, encontrando que el gerente es el **señor KENNY FARUT BARRIOS JURE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1090463694, subgerente **JULIAN ANTONIO AMAYA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1090402997 Nit 900860952, dirección calle 19 Nro. 0E-33 Local 2 Barrio Blanco de actividad principal 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.

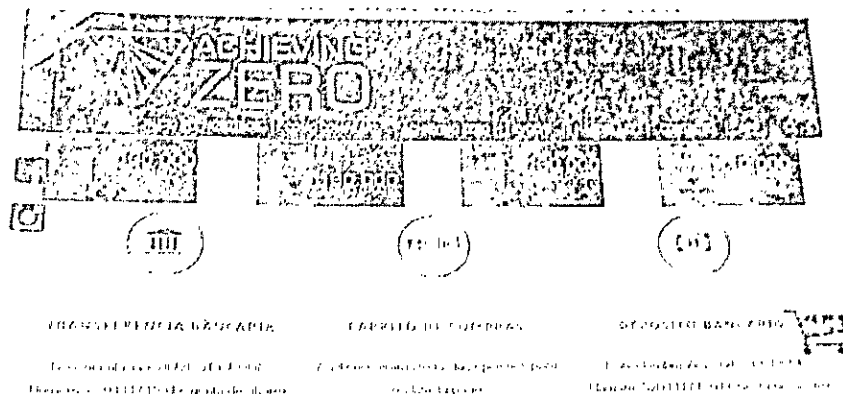
Actividad secundaria: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.

Total Activos: \$70.000.000.00 nombre **FIT CENTRAL**.

Numeral 9. (Transcripción textual): para adquirir el producto una Señora quien dice llamarse **MONICA** y que pertenece a **FIT CENTRAL** por WhatsApp., envía el número de la cuenta 83250300517 de Bancolombia, a nombre de **FIT CENTRAL** o consignar vía Baloto o efecty (sic) al señor **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1090470564, a continuación relaciono las conversaciones por WhatsApp.

(...)

- Sumado a lo anterior se realizó la verificación de información existente en la página web y se encontró en la sección "como comprar?" link <http://www.azerocolombia.com.co/#contact>, en donde se relacionan los medios de pago: DEPÓSITO BANCARIO – TRANSFERENCIA BANCARIA Bancolombia WS INVEST GROUP Número: 82044171801 Cuenta de ahorro; lo cual reitera la información entregada en el informe presentado por este Grupo.



- Informe GURI-IAR-035 del 8 de febrero de 2016 – "CASO ACHIEVING ZERO"

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

(...)

- Se procedió a verificar en internet, se encontró que en el link <http://www.azerocolombia.com.co/>, se ofrece **ACHIEVING ZERO ADVANCE**, en una nueva presentación; para adquirir el producto relacionado en el número fijo 7510880 y los celulares 3008925210 y el 3183249637 mediante la aplicación de WhatsApp, Email ventas@azerocolombia.com.co, dirección calle 19 Nro. 0E-33 local 2 de Cúcuta, es importante resaltar que en esta página incumben el siguiente número de cuenta Ahorros 82044171801 de Bancolombia WS INVEST GROUP.



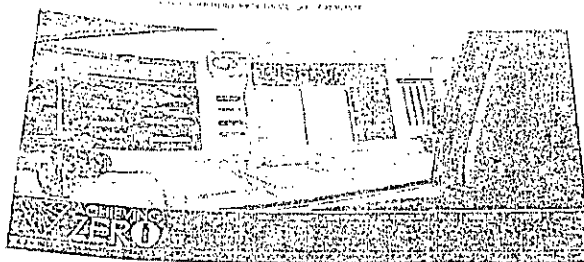
La salud es de todos

2019/12/11

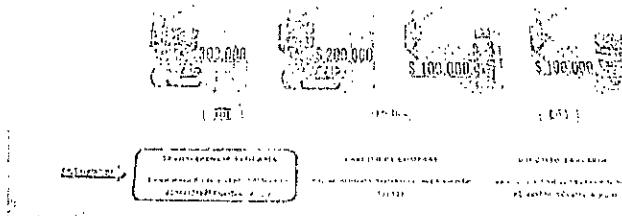
RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564



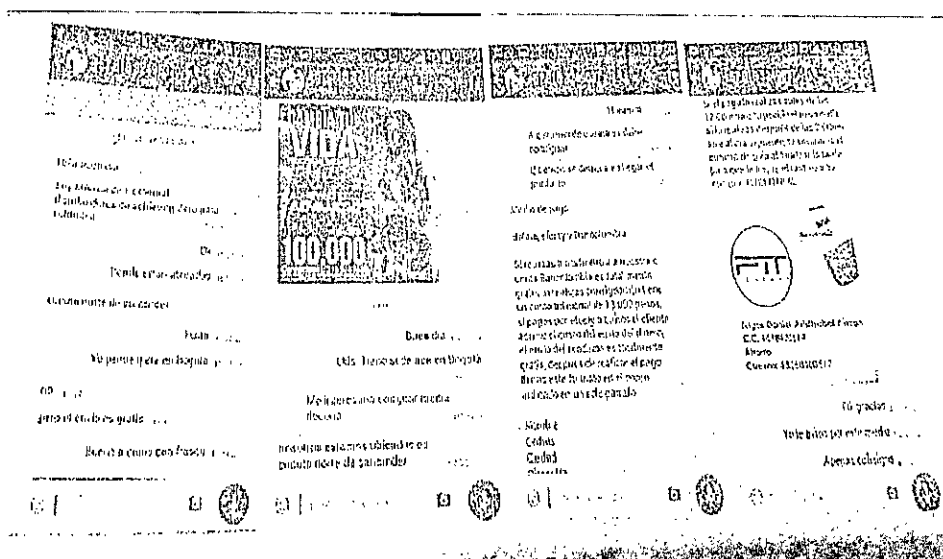
CÓMO COMPRAR?



- 6. Se revisó la Cámara de comercio del establecimiento de comercio **WS INVEST GROUP** de Cúcuta, encontrando que el gerente es el señor **KENNY FARUT BARRIOS JURE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1090463694, subgerente **JULIAN ANTONIO AMAYA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1090402997 Nit 900860952, dirección calle 19 Nro. 0E-33 Local 2 Barrio Blanco de actividad principal 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.

Actividad secundaria: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
 Total Activos: \$70.000.000.00 nombre **FIT CENTRAL**. (anexo copia de cámara comercio).

- 7. Para adquirir el producto una Señora quien dice llamarse **MÓNICA** y que pertenece a **FIT CENTRAL**, por WhatsApp, envía el número de la cuenta 83250300517, de Bancolombia, a nombre de **FIT CENTRAL** o consignar vía Baloto o efecty (sic) al señor **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1090470564, a continuación relaciono las conversaciones por WhatsApp.



Los Informes mencionados fueron incorporados al proceso evidencian que para el 8 de febrero



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

de 2016, la sociedad WS INVEST GROUP SAS, realizó la publicidad y promoción con fines de comercialización del suplemento dietario denominado ACHIEVING ZERO ADVANCED, y que dicha actividad se adelantó por la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, y el e-mail: ventas@azerocolombia.com.co; con modalidad de pago transferencia y/o depósito bancario a la cuenta de ahorros No. 82044171801 a nombre de WS INVEST GROUP, situación que se mantuvo al efectuar la búsqueda el 11 de abril de 2016 y posteriormente el 21 de diciembre de 2016.

También sirvió como fundamento para establecer la presunta responsabilidad del señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.564, por publicidad y promoción del mismo producto, toda vez que en las conversaciones por whatsapp, mencionan que el dinero deberá consignarse en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 83250300517, a su nombre. Sin embargo, este Despacho al realizar el estudio de la información obrante en el expediente, observa que la fecha de ocurrencia del hecho (8 febrero de 2016), superó los tres años que tiene esta Dirección para ejercer la facultad sancionatoria conforme al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procederá a cesar la investigación en contra del mencionado señor.

En el dicho informe remitido de la GURI, se puso en conocimiento de esta autoridad sanitaria, que la FDA (Food and Drug Administration: Agencia de Alimentos y Medicamentos) Agencia Sanitaria de los Estados Unidos, el día 8 de Julio de 2015, emitió alerta sanitaria del producto ACHIEVING ZERO ADVANCED.

Así las cosas, respecto de las acciones adelantadas por este Instituto, se señala a la parte investigada que el INVIMA tiene como objetivo primordial como autoridad sanitaria del orden nacional el promover y proteger la salud de los colombianos a través de la inspección, vigilancia y control de todos los establecimientos que publiciten, promocionen productos importados o nacionales o que adelanten cualquier otra actividad que involucre los productos de su competencia, dentro de los cuales se encuentran los suplementos dietarios; es así que, si al llevar a cabo las diligencias administrativas a las personas naturales y jurídicas dedicadas al desarrollo de actividades económicas con productos de competencia del Invima, se encontrare algún incumplimiento de la norma sanitaria, esta Entidad está facultada para impartir las medidas sanitarias de seguridad necesarias en aras de poner fin al riesgo de vulnerar la salud pública y adelantar la investigación del caso, encaminada a imponer las sanciones pertinentes como consecuencia del incumplimiento.

Siguiendo con el análisis de descargos, los documentos: Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad WS INVEST GROUP S.A.S identificada con Nit 900.860.952-0 expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta (Folios 29 al 30,) y Copia del Certificado de Matricula Mercantil del señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.470.564-6 expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta (Folios 33 al 34); fueron incorporados al proceso como sustento probatorio de la identificación e individualización de las partes investigadas, así como su actividad económica.

Del folio 35 al 88, se encuentra como anexo al expediente, la evidencia correspondiente a las capturas de pantalla realizadas al video junto con la información utilizada para llevar a cabo la publicidad y comercialización del producto presuntamente fraudulento ACHIEVING ZERO ADVANCED, descargada del 12 de febrero de 2019 de la página <http://www.azerocolombia.com.co/> - URL video: <https://youtu.be/FajTOaSEpHM>

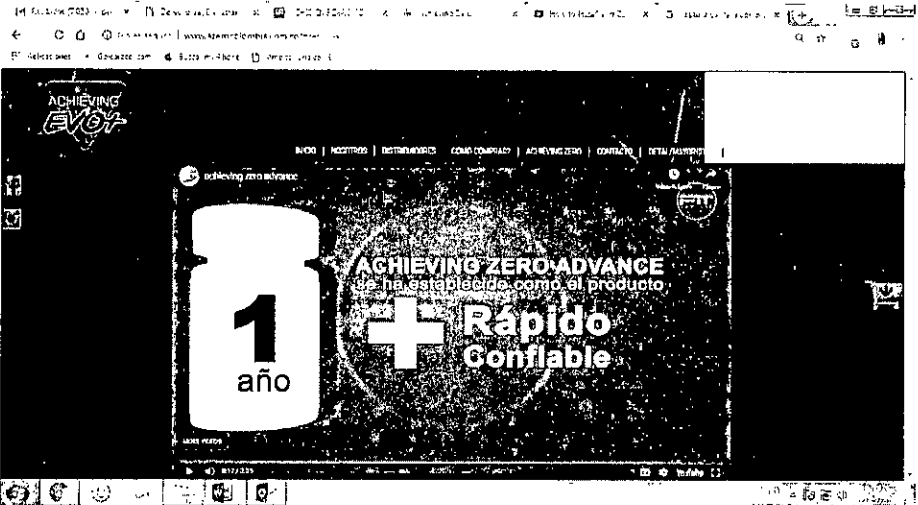
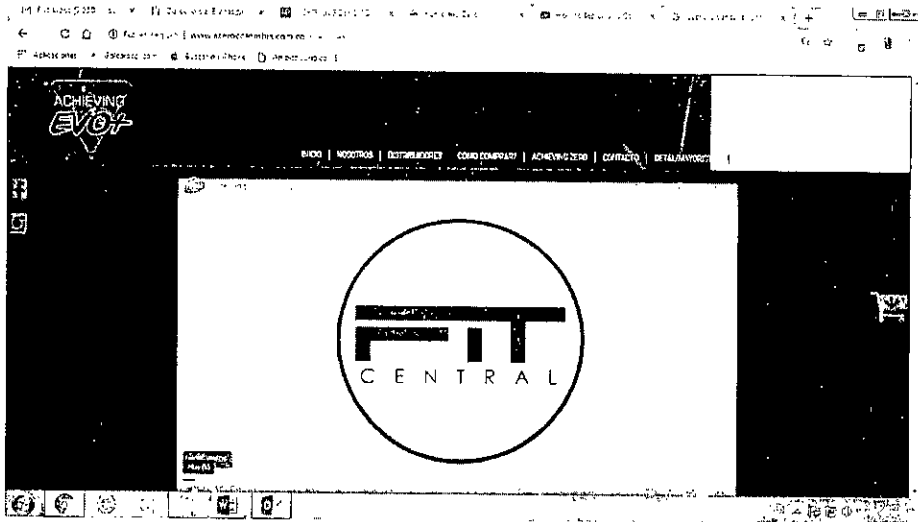


La salud es de todos

Ministerio de Salud

2019

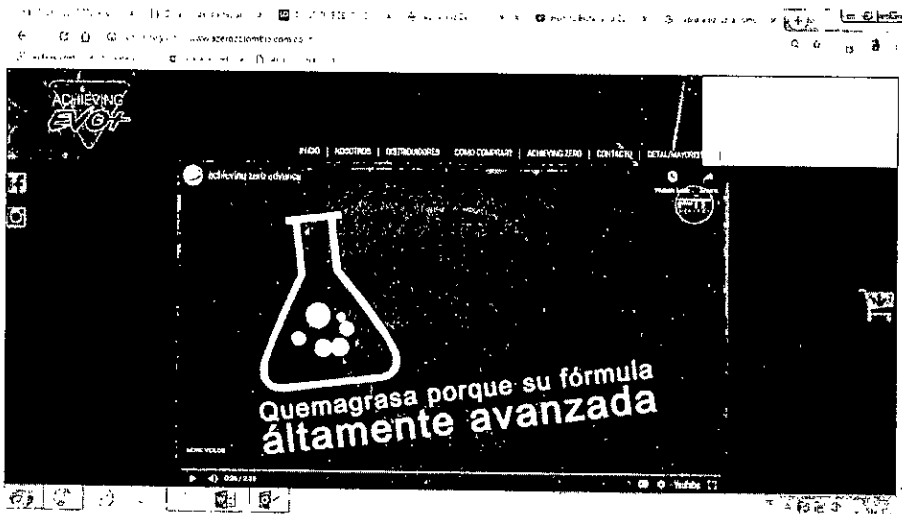
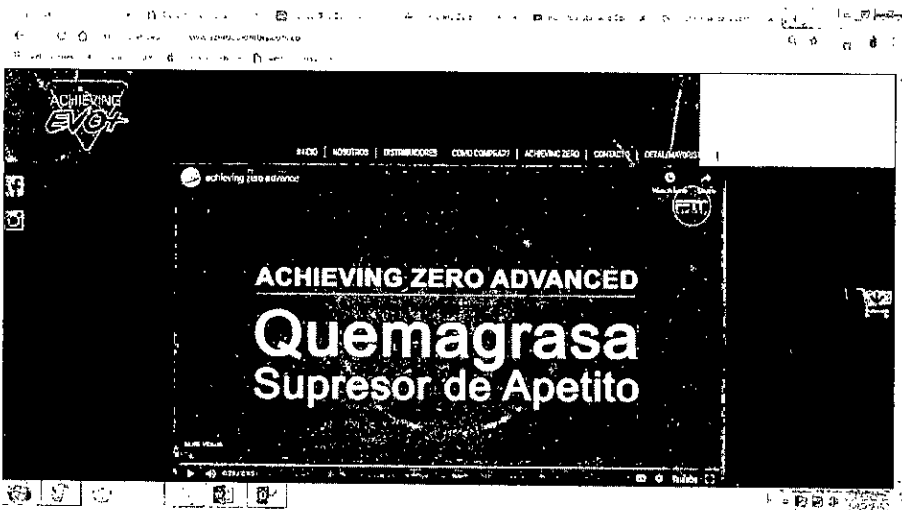
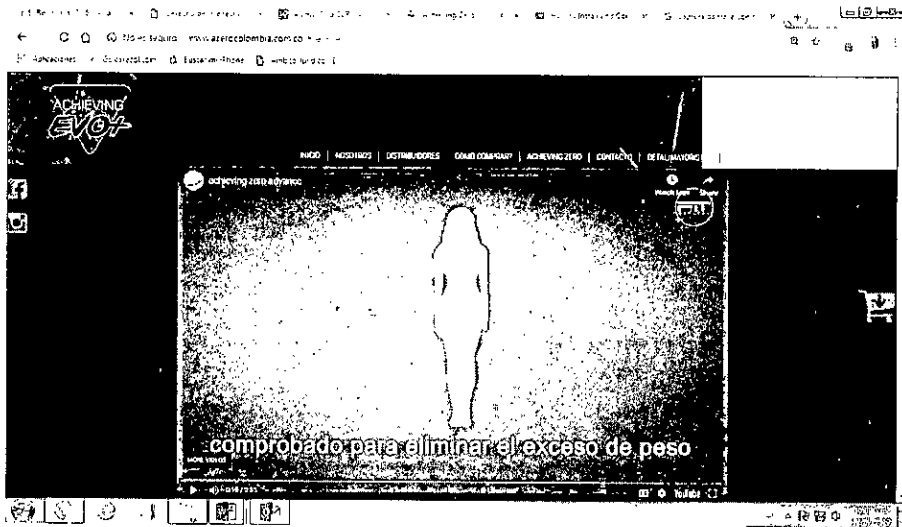
RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





La salud es de todos

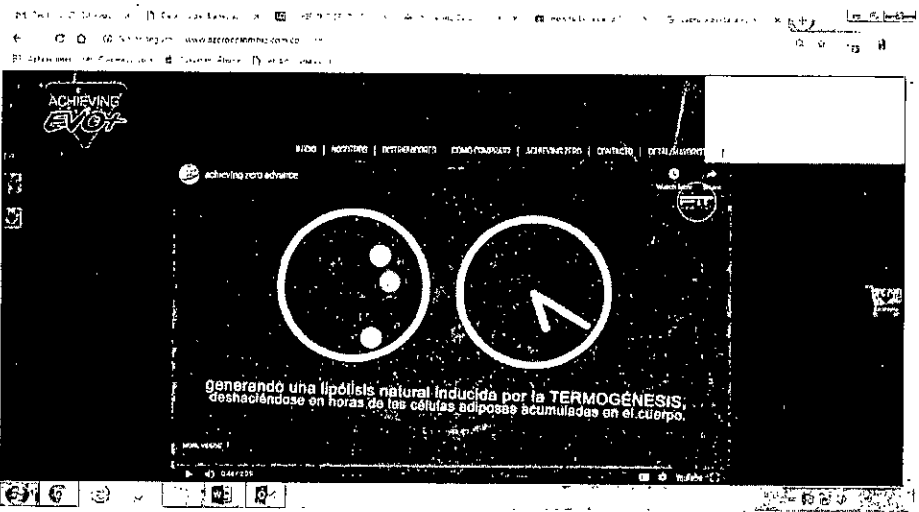
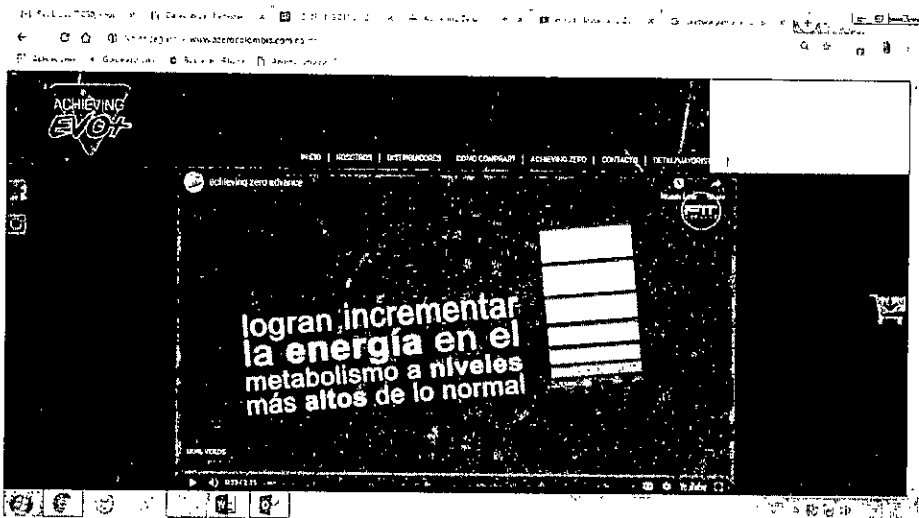
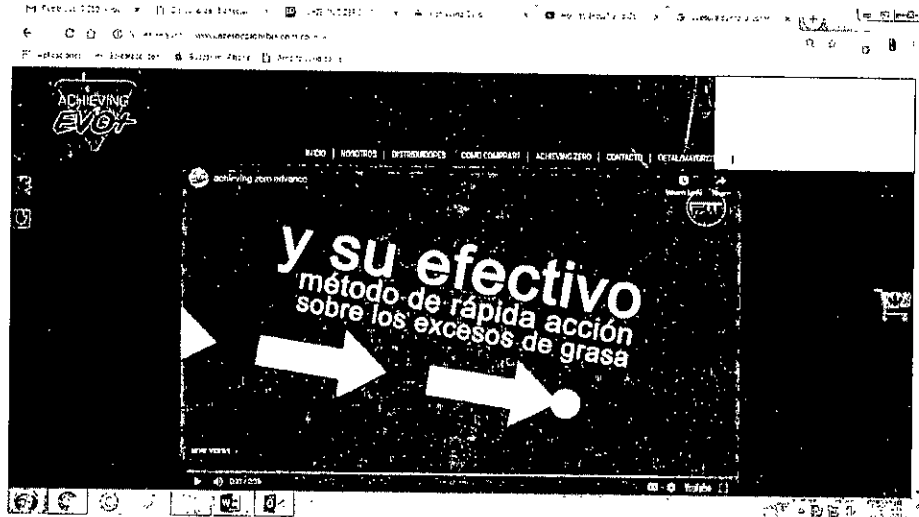
Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

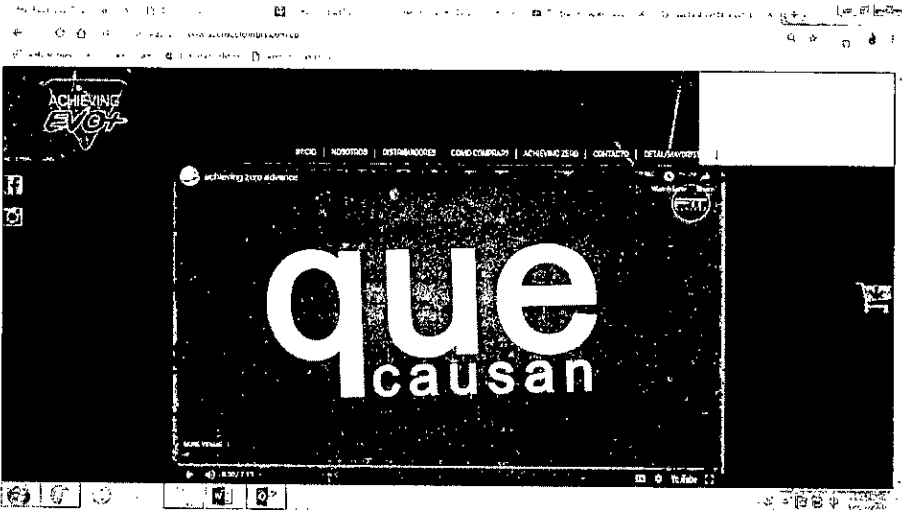
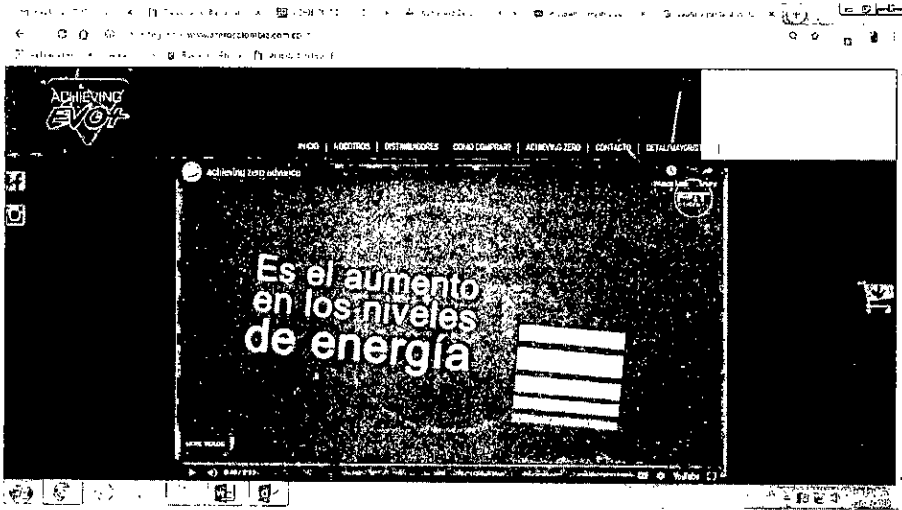
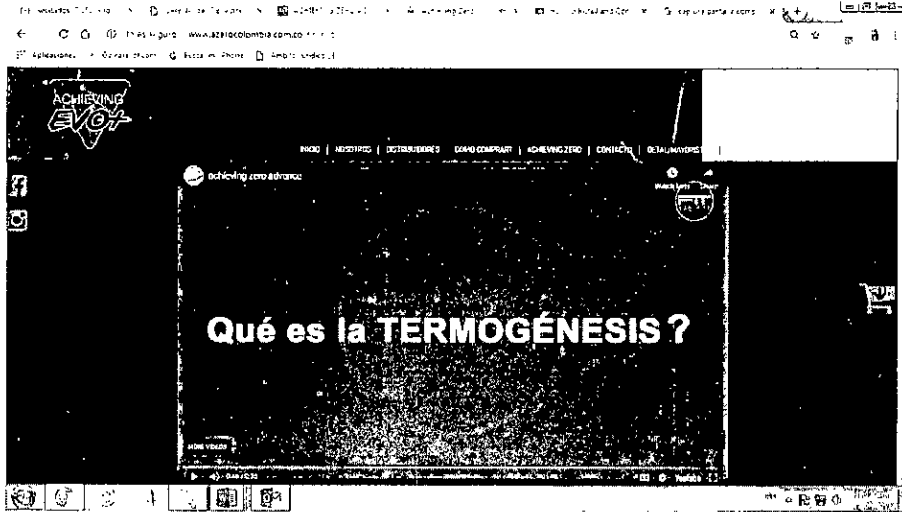
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

297





RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





La salud es de todos

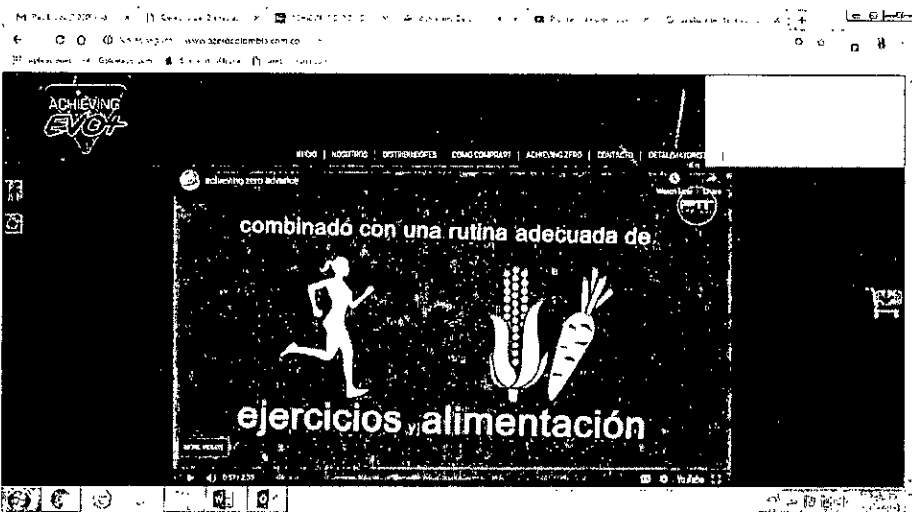
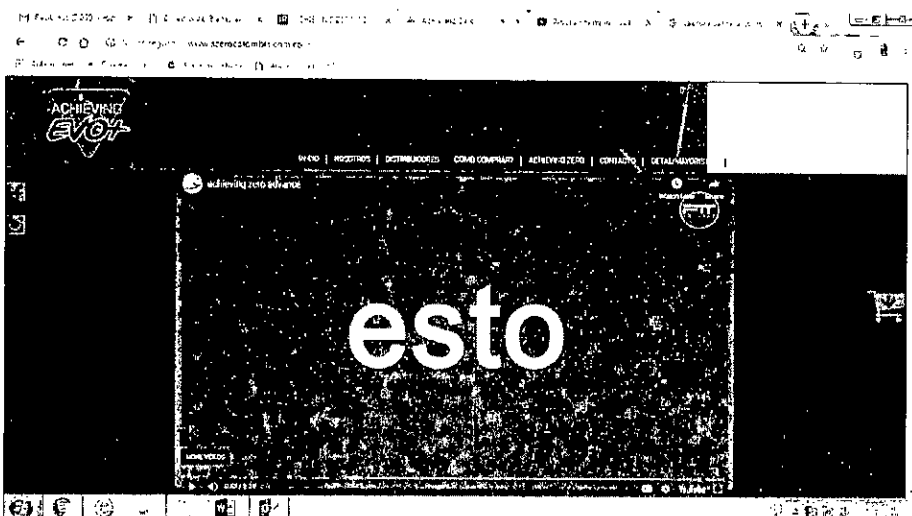
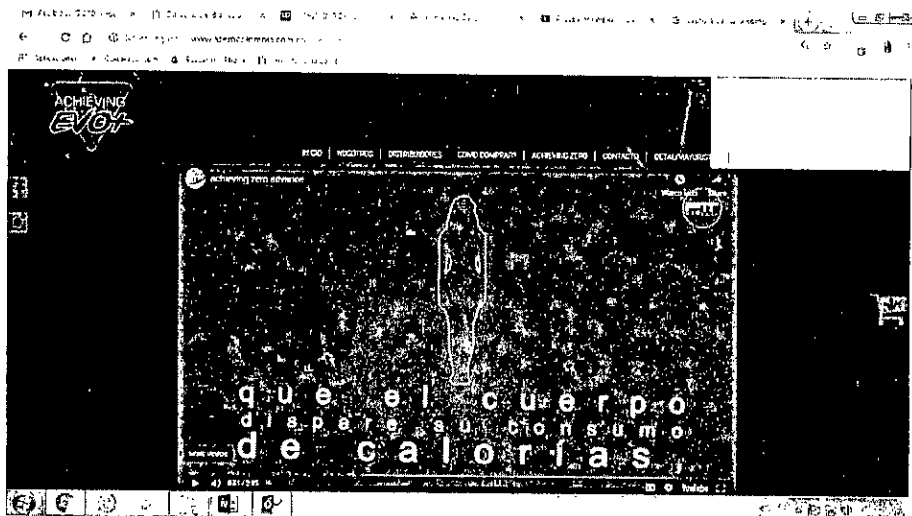
Ministerio de Salud

27/12

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

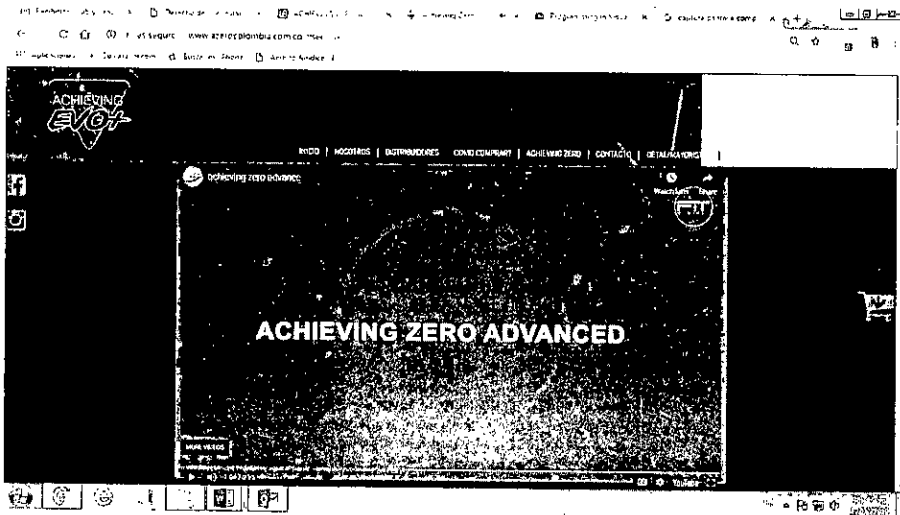
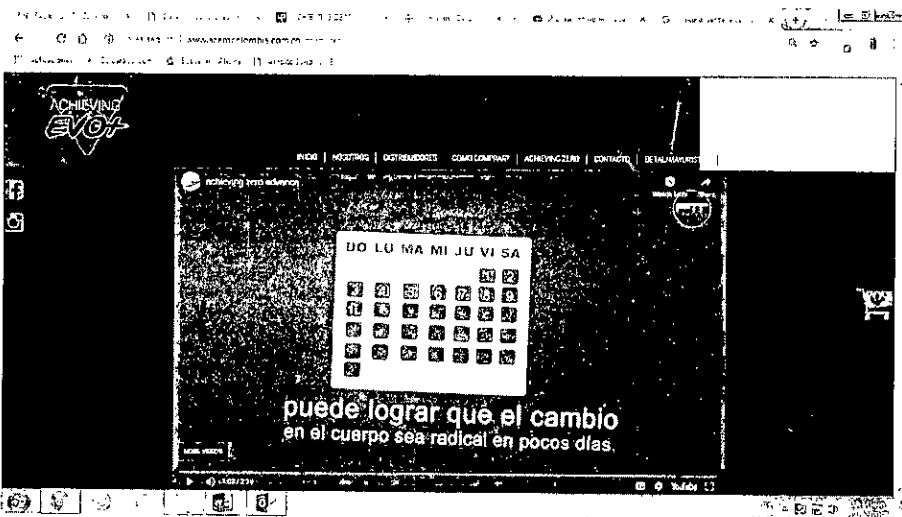
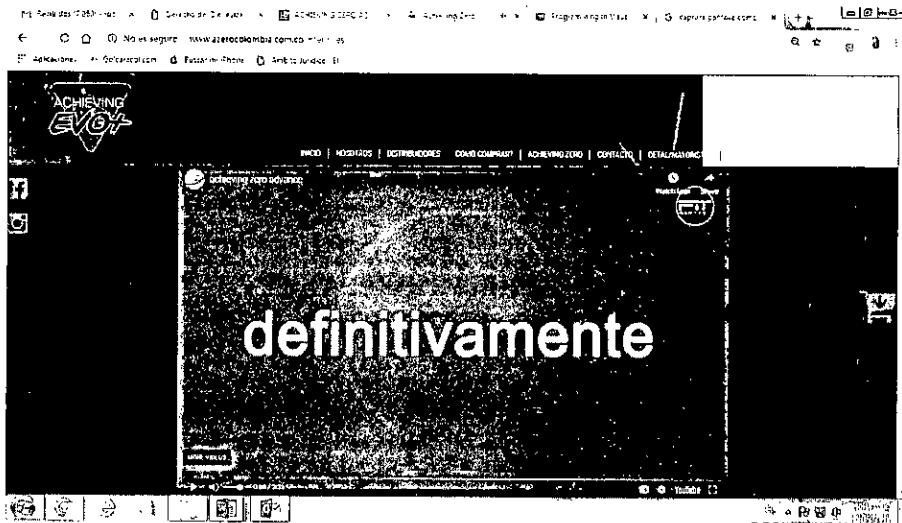
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





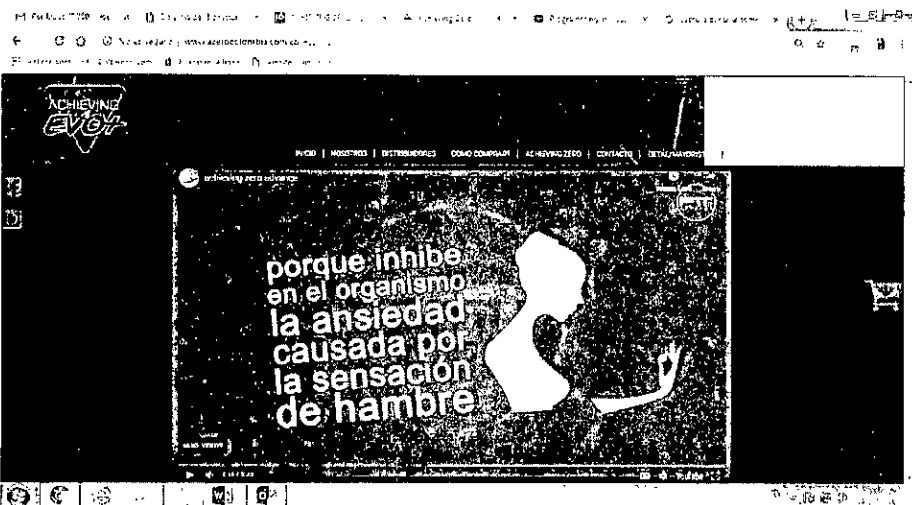
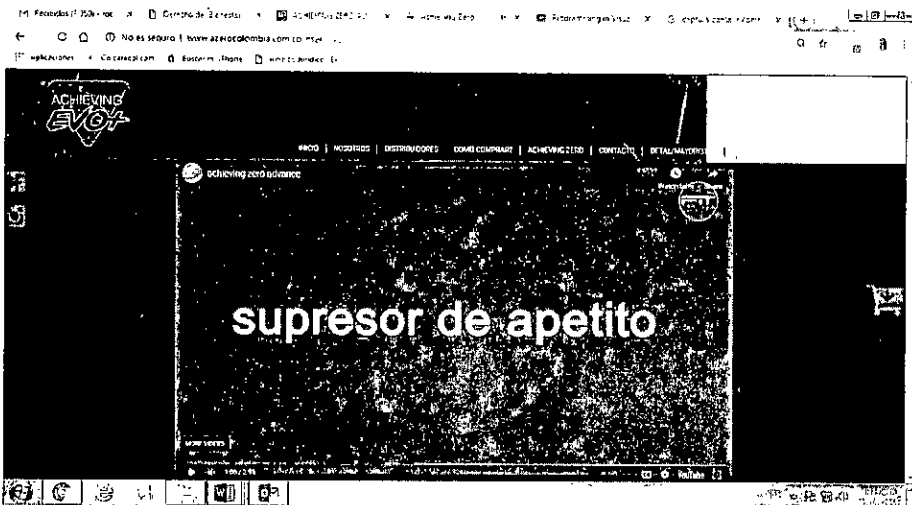
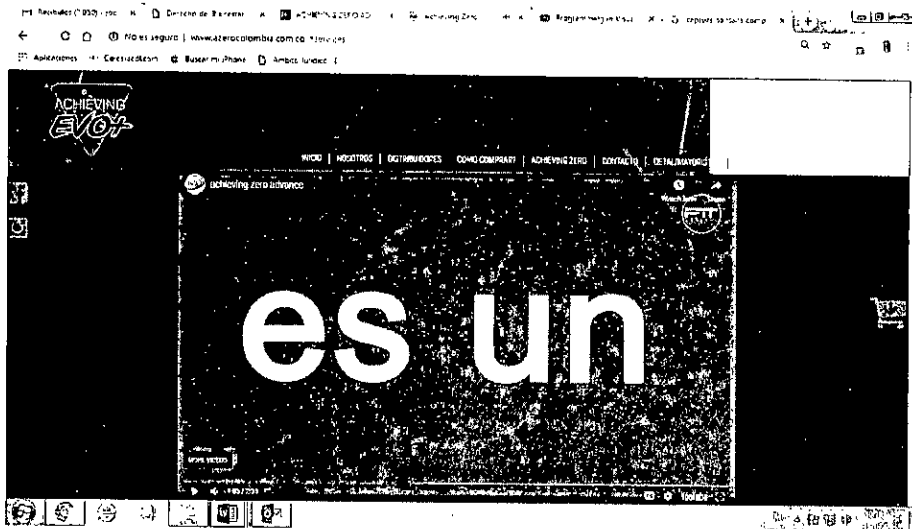
La salud es de todos

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

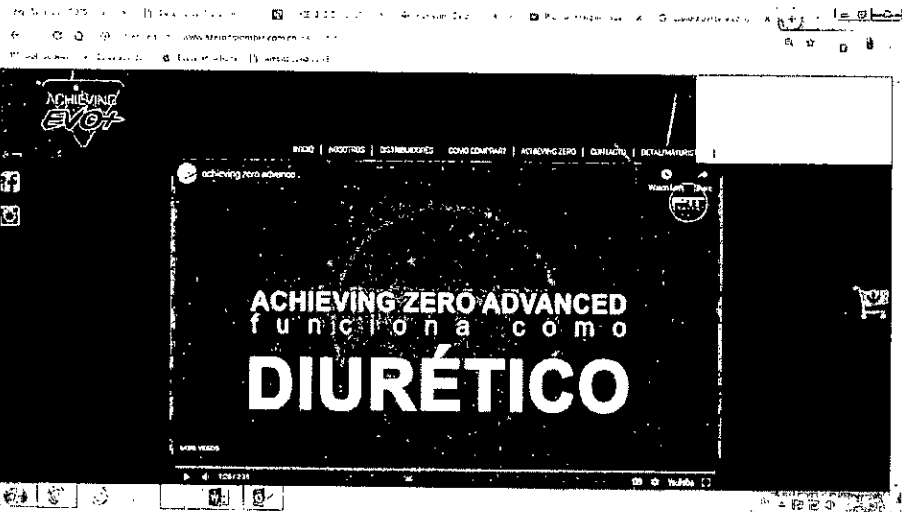
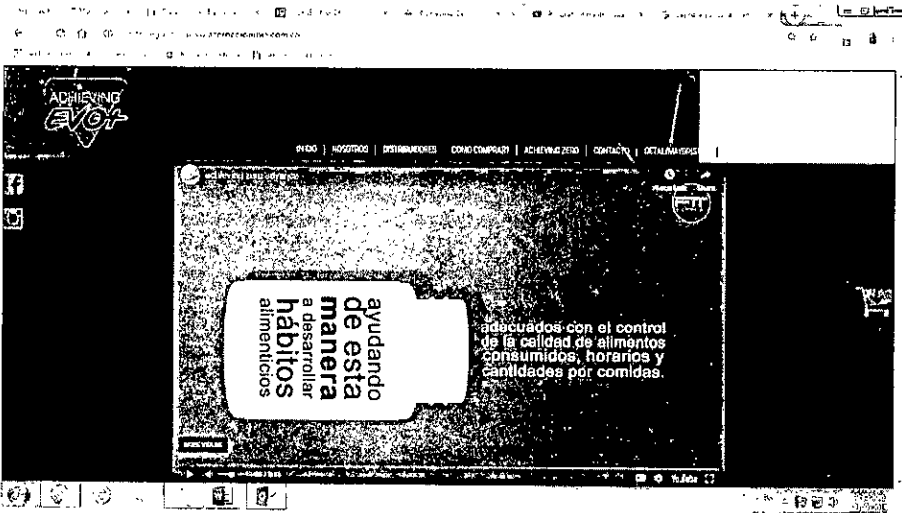
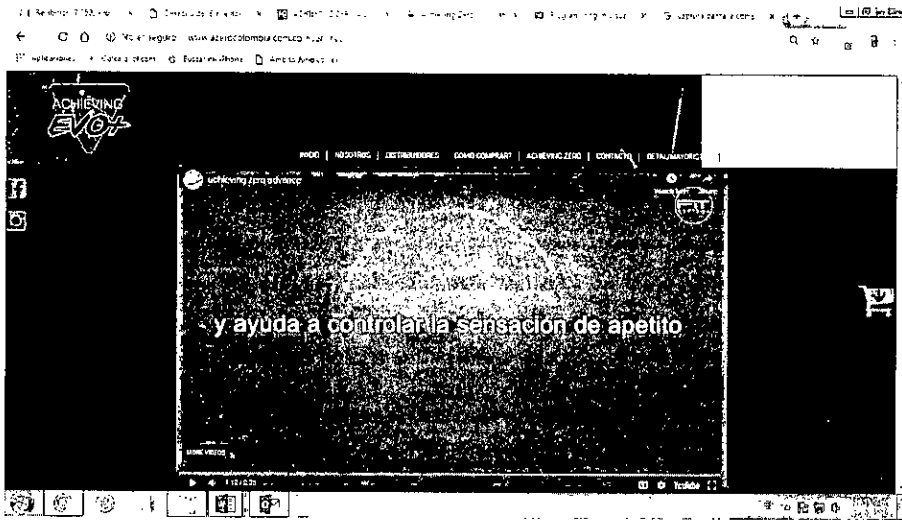
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





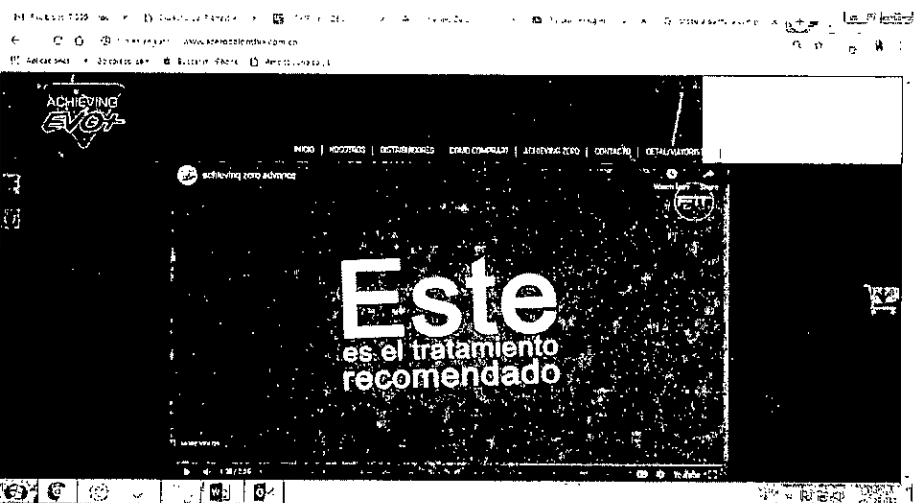
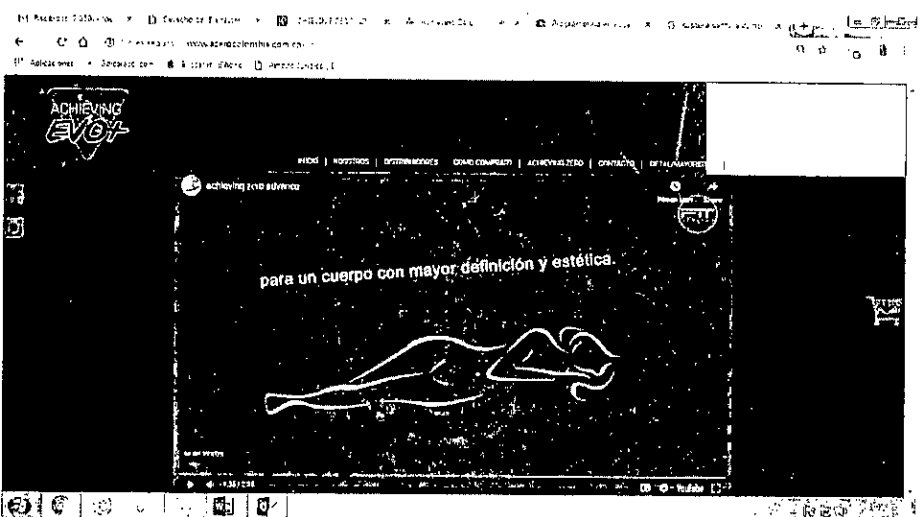
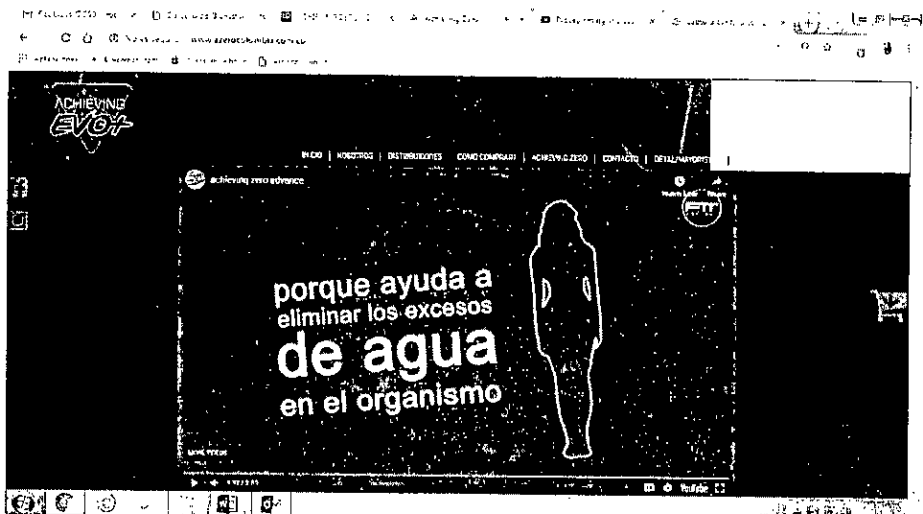
La salud es de todos

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

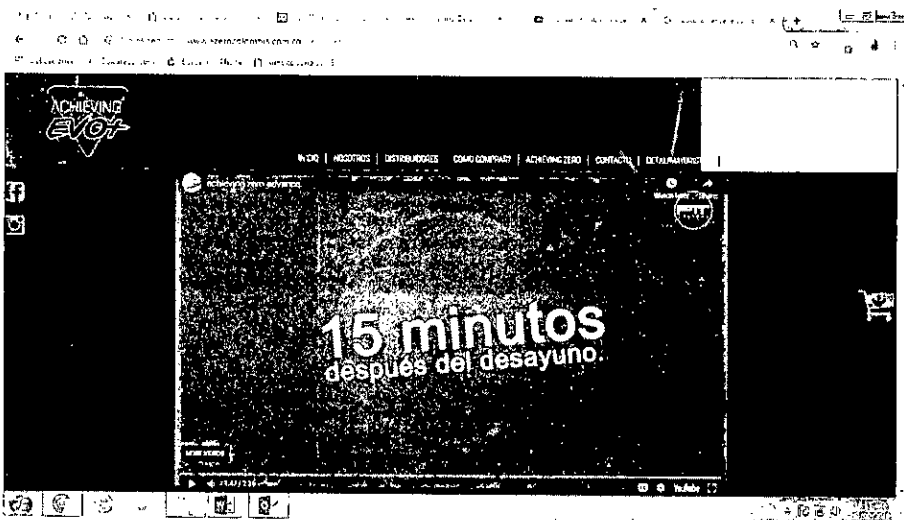
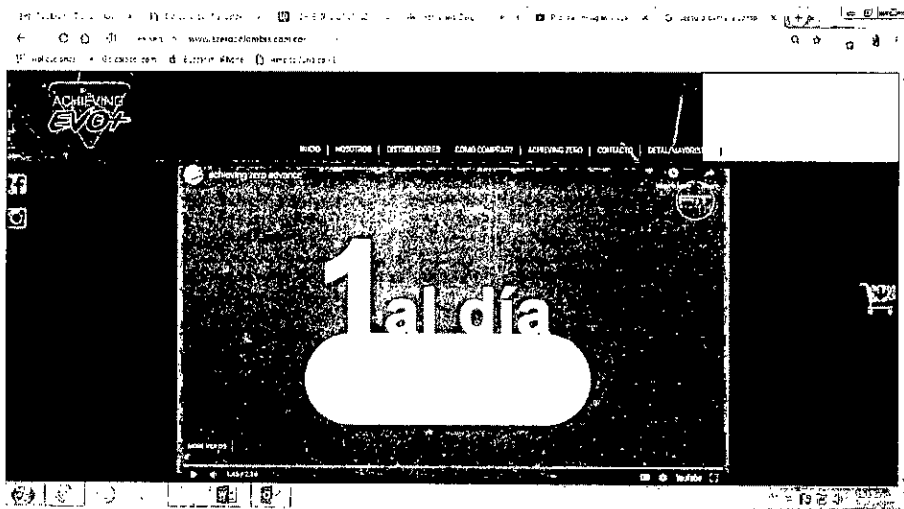
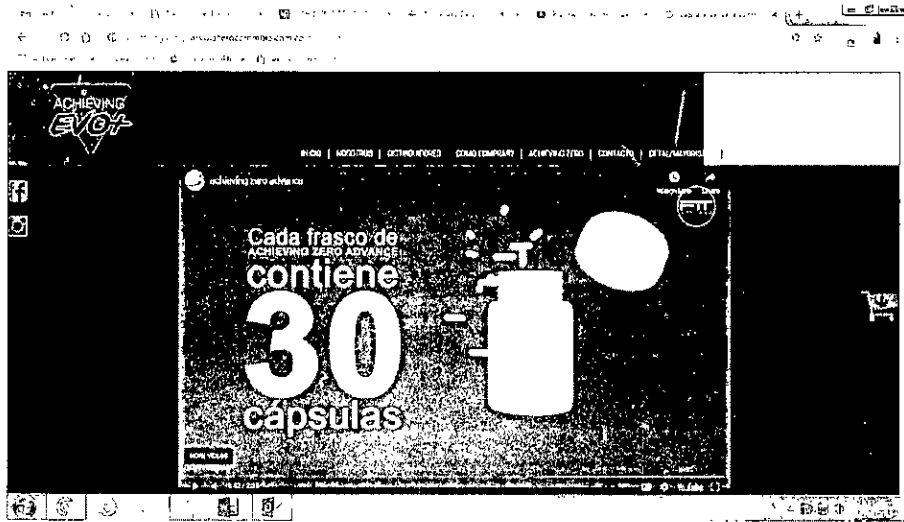




La salud
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





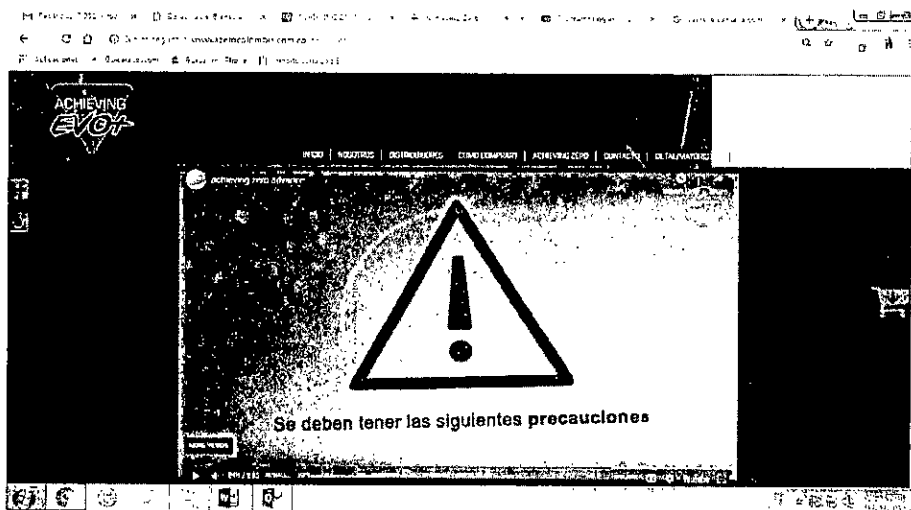
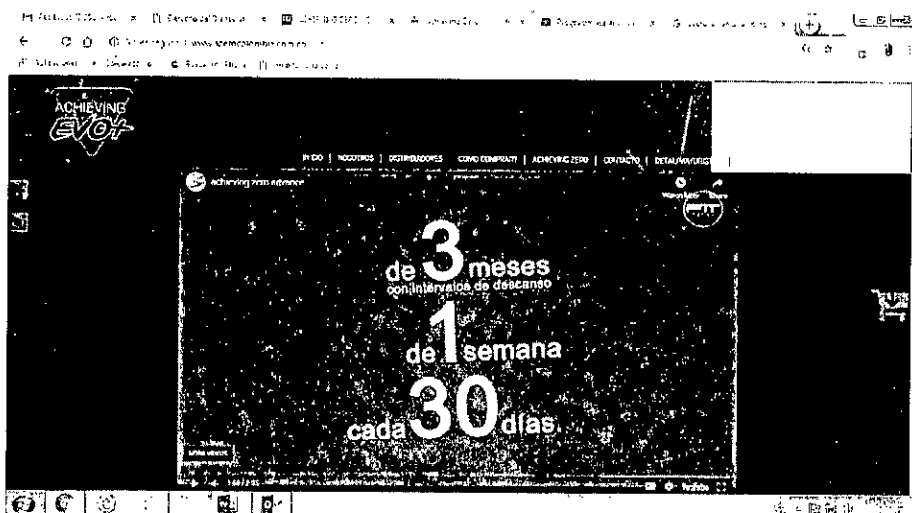
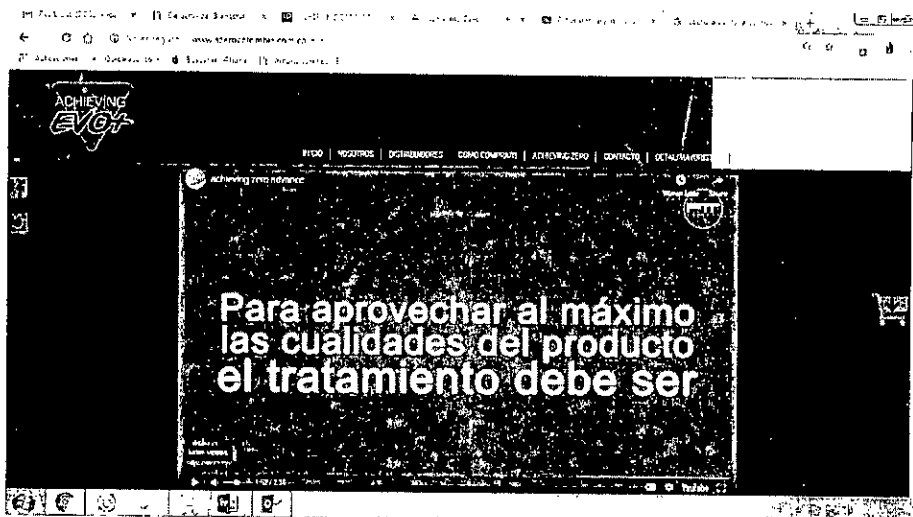
La salud es de todos

www.isvima.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

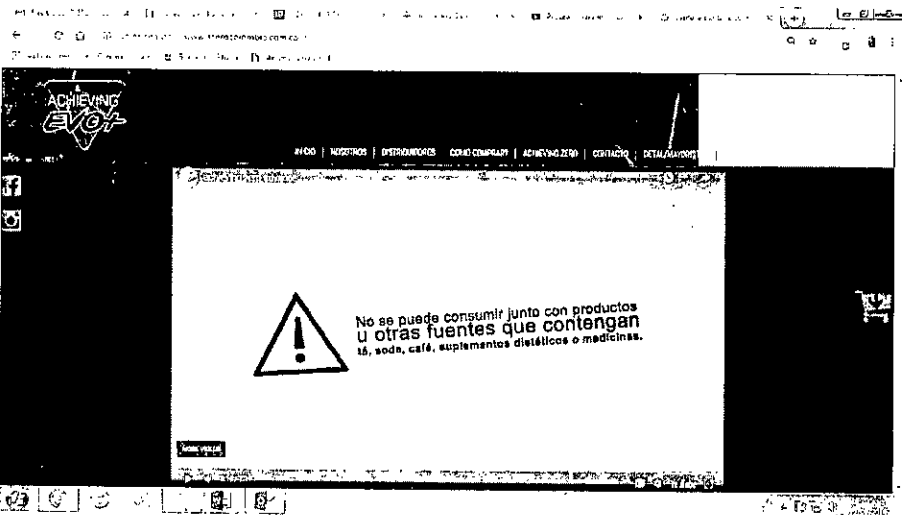
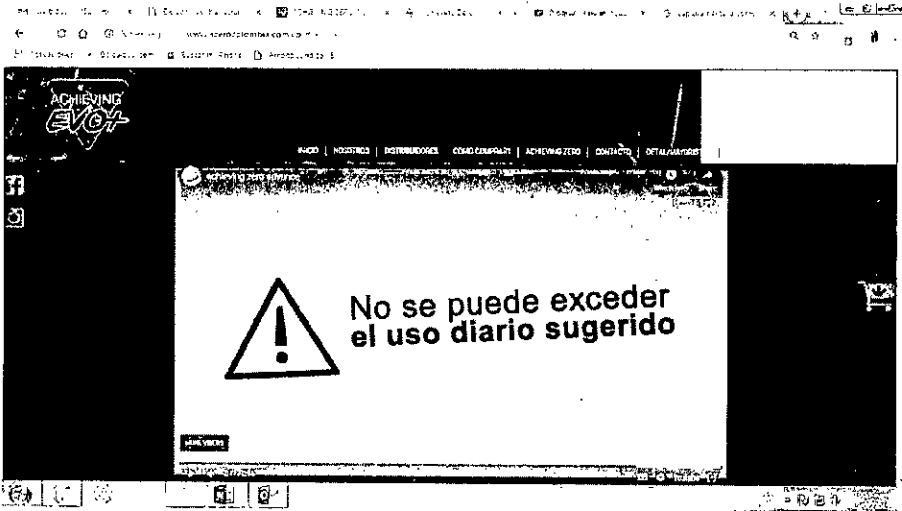
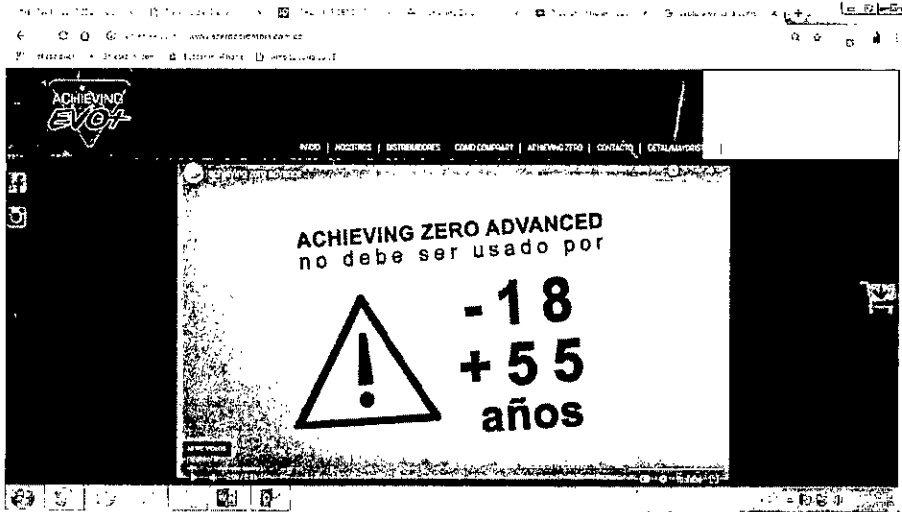
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

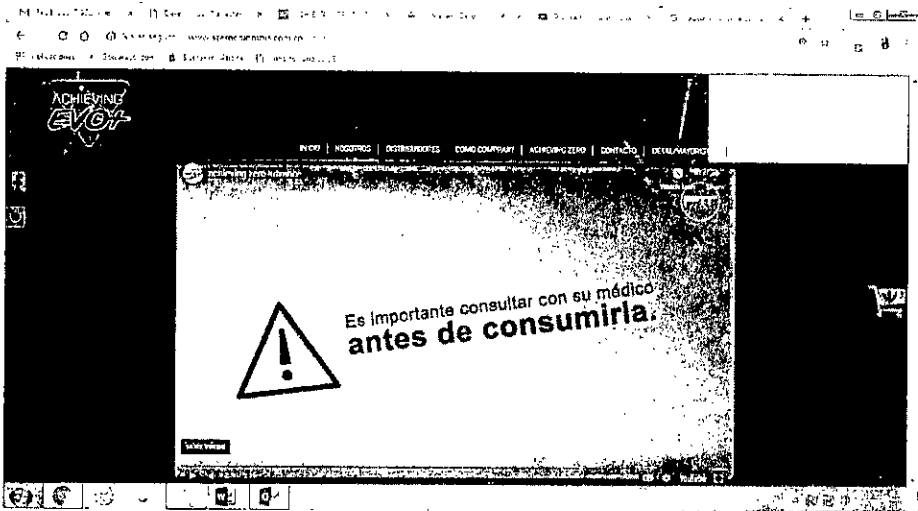
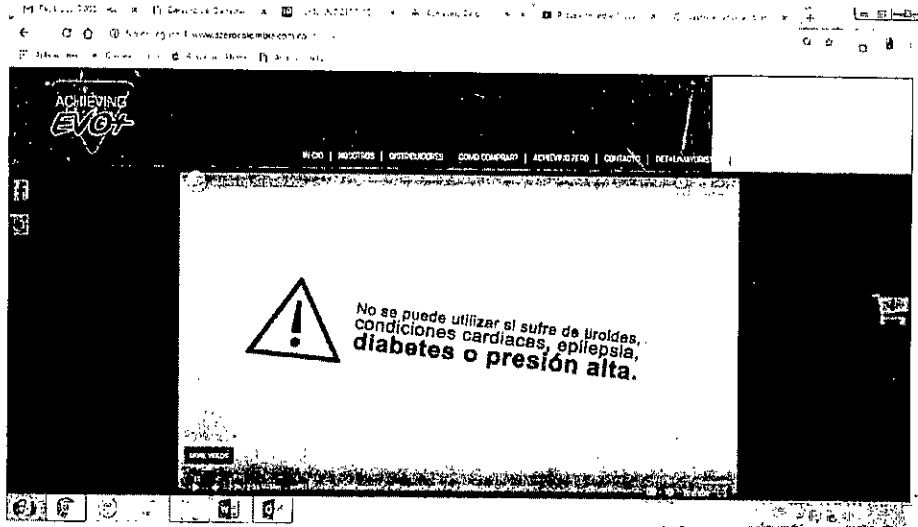


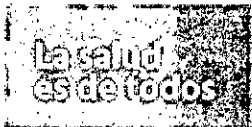


La salud es de todos

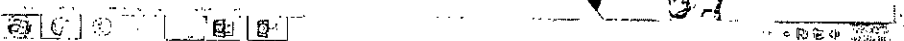
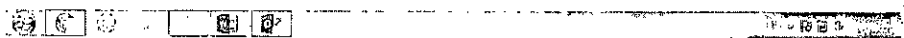
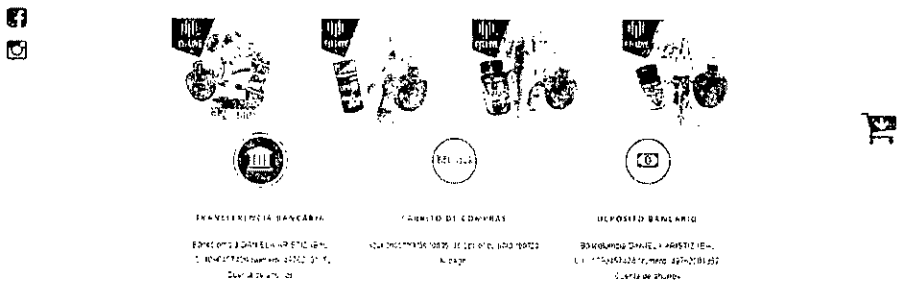
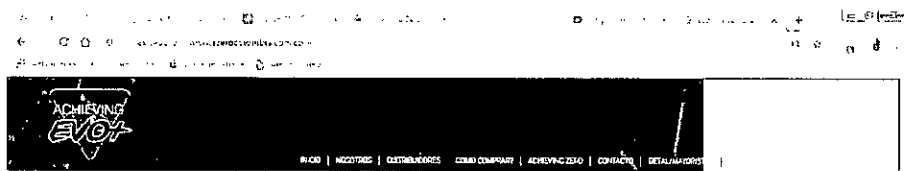
Administrativo

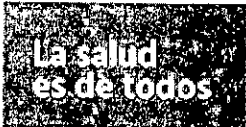
RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564



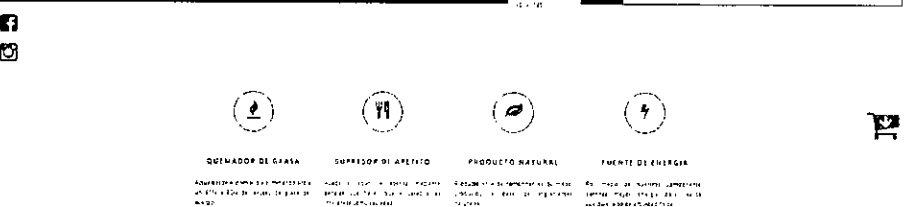
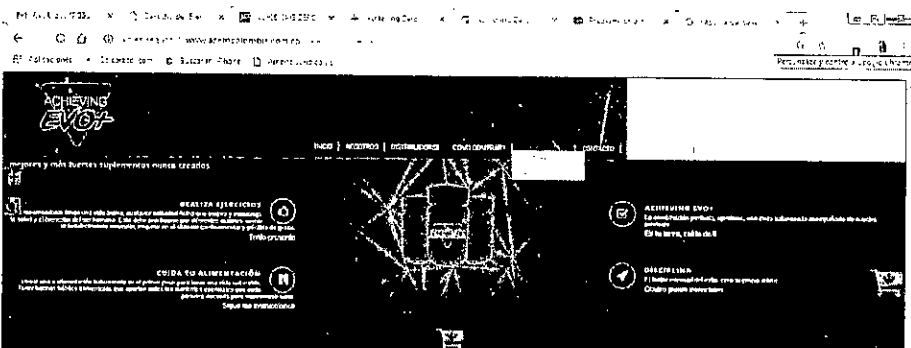


Colombia

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

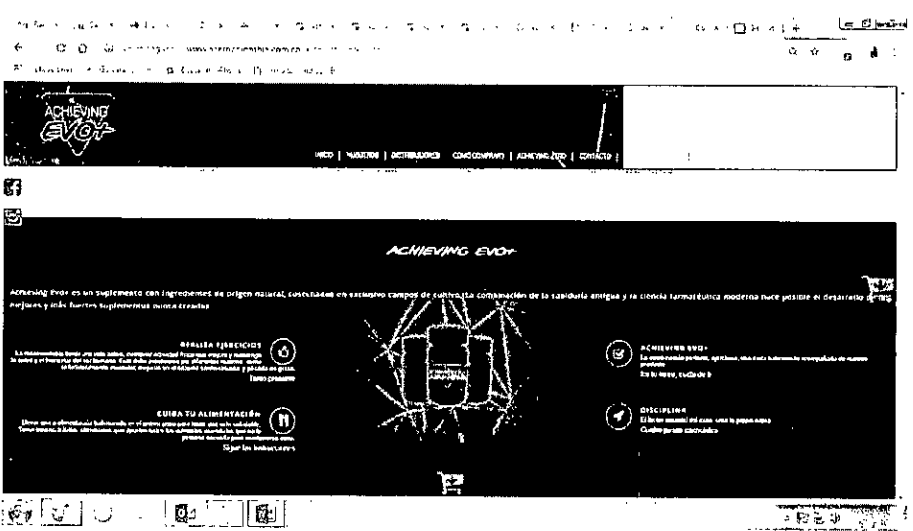
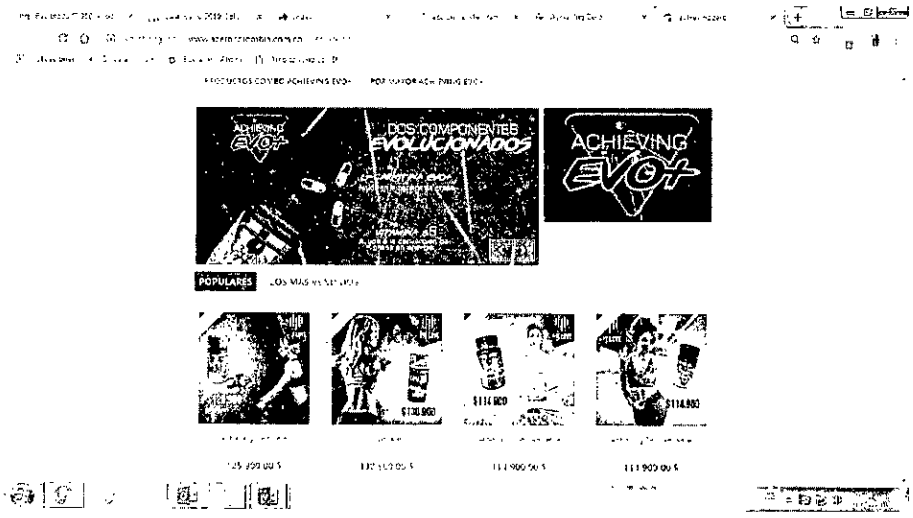
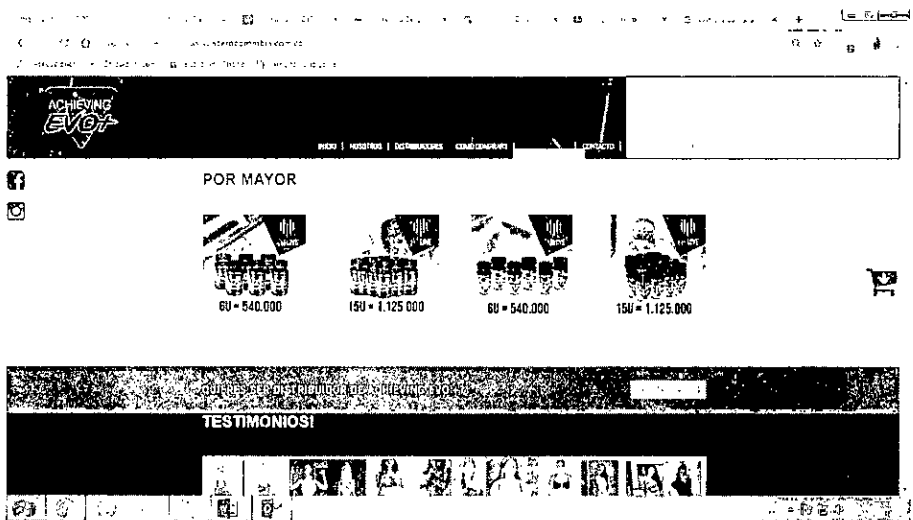
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





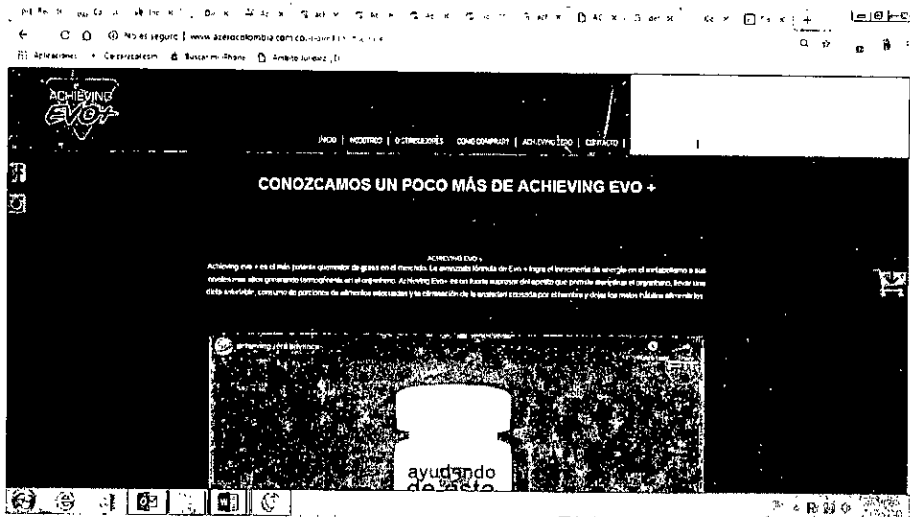
La salud es de todos

Administración

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564





RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

ACHIEVING EVOL

PRODUCTOS COMIDA ACHIEVING EVOL / PRODUCTOS COMIDA ACHIEVING EVOL

Comprar

114 900,00 \$ Impuestos inc.

VISA

ACHIEVING EVOL

PRODUCTOS COMIDA ACHIEVING EVOL / PRODUCTOS COMIDA ACHIEVING EVOL

Comprar

125 900,00 \$ Impuestos inc.

VISA

ACHIEVING EVOL

PRODUCTOS COMIDA ACHIEVING EVOL / PRODUCTOS COMIDA ACHIEVING EVOL

Comprar

285 000,00 \$ Impuestos inc.

VISA



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

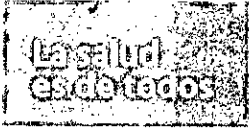
Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Dichas capturas de pantalla fueron incorporadas como prueba de la consulta efectuada por el despacho entre el 12 y 13 de febrero de 2019, en página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, en donde se evidenció que la publicidad y promoción del suplemento dietario bajo la denominación "**ACHIEVING EVO+ ADVANCED**", se le atribuyen las mismas características y/o propiedades del producto "**ACHIEVING ZERO ADVANCED**", así mismo se encuentra que se está realizando las mismas actividades publicitarias con fines comerciales de otro producto suplemento dietario fraudulento bajo el nombre o denominación "**ACHIEVING HIGH PERFORME**" y que para efectuar la compra de los productos mencionados anteriormente, se debe hacer transferencia y/o depósito bancario a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 49762801352 a nombre de la señora **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.457.428.

Las expresiones declaradas en la publicidad del producto **ACHIEVING ZERO ADVANCED** frasco por 30 cápsulas, en la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, por parte de la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, el 21 de diciembre de 2016, son las siguientes: "*consigue el cuerpo que siempre deseaste*", "*Una capsula diaria y tu cuerpo cambiara*", "**QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.**" "**SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.**", "**PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales.**" "**FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física.**" *AZ es un suplemento con ingredientes de origen natural, cosechados en exclusivo (Sic) campos de cultivo. La combinación de la sabiduría antigua y la ciencia farmacéutica moderna hace posible el desarrollo de las (Sic) mejores y más fuertes suplementos nunca creados*, "*Achieving Zero Advanced es el quemador más potente de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de AZ advanced logra el incremento de energía en el metabolismo a niveles más altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Zero Advanced es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y (Sic) la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios.*"

Que el 12 de febrero de 2019 en la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, el producto objeto de investigación presenta un cambio en el nombre de **ACHIEVING ZERO ADVANCED** a **ACHIEVING EVO+ ADVANCED**, al cual se le atribuyen sus mismas características y/o propiedades, utilizando expresiones como "*extremo quemador de grasa corporal*", "**ACHIEVING ZERO ADVANCE se ha establecido como el producto + Rápido Confiable**", "*comprobado para eliminar el exceso de peso*", "*Quemagrasa Supresor de Apetito*", "*Quemagrasa porque su fórmula altamente avanzada y su efectivo método de rápida acción sobre los excesos de grasa logran incrementar la energía en el metabolismo a niveles más altos de lo normal generando una lipólisis natural inducida por la TERMOGÉNESIS, deshaciéndose en horas de las células adiposas acumuladas en el cuerpo*" "*Qué es la TERMOGÉNESIS? Es el aumento en los niveles de energía que causan que el cuerpo dispare su consumo de calorías esto combinado con una rutina adecuada de ejercicios y alimentación definitivamente puede lograr que el cambio en el cuerpo sea radical en pocos días.*", "**ACHIEVING ZERO ADVANCE es un supresor de apetito porque inhibe en el organismo la ansiedad causada por la sensación de hambre y ayuda a controlar la sensación de apetito ayudando de esta manera a desarrollar hábitos alimenticios adecuados con el control de la calidad de alimentos consumidos, horarios y cantidades por comidas.**", "**ACHIEVING ZERO ADVANCED funciona como DIURÉTICO porque ayuda a eliminar los excesos de agua en el organismo para un cuerpo con mayor definición y estética.**", "*Este es el tratamiento recomendado*", "*Para aprovechar al máximo las cualidades del producto el tratamiento debe ser de 3 meses con intervalos de descansos de 1 semana cada 30 días*", "*Pierde de 4 a 8 kilos por mes*", "**QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.**" "**SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.**", "**PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales.**" "**FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física.**" *Como también,* "*Achieving evo + es el más potente quemador de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de Evo + logra el incremento de energía en el metabolismo a sus niveles mas (Sic) altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Evo+ es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y la eliminación de la*

Página 49



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios", "REALIZA EJERCICIO Es recomendable llevar una vida activa, cualquier actividad física que mejore y mantenga la salud y el bienestar del ser humano. Esta debe practicarse por diferentes razones, como el fortalecimiento muscular, mejoras en el sistema cardiovascular y pérdida de grasa. Tenlo presente", "CUIDA TU ALIMENTACIÓN Llevar una alimentación balanceada es el primer paso para tener una vida saludable, Tener (Sic) buenos hábitos alimenticios que aporten todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano. Sigue las instrucciones", "ACHIEVING EVO+ La combinación perfecta, ejercicios, una dieta balanceada acompañado de nuestro producto Es tu tarea, cuida de ti", "DISCIPLINA El factor esencial del éxito (Sic), crea tu propia rutina Cuatro pasos esenciales", QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando entre un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.", "SUPRESOR DE APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro las interprete como saciedad.", " PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos, producido a base de ingredientes naturales.", "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física", "DOS COMPONENTES EVOLUCIONADOS L-CARNITINA EVO + ayuda en la pérdida (Sic) de grasa VITAMINA B6 Ayuda a la conversión (Sic) de grasa en energía (Sic)", "TRANSFORMANDO VIDAS EVOLUCIONANDO CUERPOS"; dichas declaraciones e indicaciones no tienen sustento técnico y no están autorizadas por el INVIMA, situación que creó falsas expectativas al consumidor; actuando en contravía de lo estipulado en la reglamentación sanitaria referente a suplementos dietarios.

Pese a lo anterior, se observa que, si bien al parecer es un mismo producto, no se puede verificar dicha situación, en razón a que no cuentan con registro sanitario que los ampare, por tanto, se tendrán como productos diferentes.

Por otra parte, vale recordar que a pesar de que se vinculó a la señora **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, en el auto de inicio y traslado proferido dentro del presente proceso, por aparecer su nombre y cuenta de ahorros Bancolombia en la página en donde se realizaban las actividades publicitarias que infringieron la norma sanitaria, esta no es prueba suficiente para atribuirle la responsabilidad por la publicidad y promoción de los productos, ya que dicha actividad no se encuentra determinada, tampoco se tiene certeza de que lo hacía a nombre propio, aunado al hecho de que la sociedad WS INVEST GROUP SAS, reconoció la comisión de la falta y manifestó que la persona natural en comento era empleada de su empresa, la cual se desempeñaba como auditora de pagos y venta de productos. Por tanto, este Despacho la exonerará de los cargos endilgados como bien se dijo anteriormente.

Con respecto a los documentos: copias de Facturas de Bancolombia y sus originales a nombre de EDGAR ARISTIZABAL PINZÓN (folios 155 a 157 y 176 a 177); copias de recibos de caja menor y sus originales a nombre de EDGAR ARISTIZABAL PINZÓN (Folios 158 a 161 y 178 a 181); estas fueron incorporadas como sustento probatorio de la titularidad de la cuenta de ahorros mencionada en la página web www.azerocolombia.com.co, y de los dineros percibidos por el investigado por concepto del servicio de domiciliario, que le prestaba a la empresa WS INVEST GROUP SAS.

Por otra parte, a folios 209-210, obra copia del contrato Individual de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre DANIELA ARISTIZABAL DIAZ y la sociedad WS INVEST GROUP de fecha 15 de mayo de 2016, el cual se incorporó como prueba del cargo desempeñado por la investigada como auditora de cuentas y su relación con la sociedad mencionada.

Seguidamente con la certificación de la contadora pública ANA VICTORIA CASTAÑEDA RIVERA; copia de la declaración de renta de la empresa WS INVEST GROUP, obrante a folios 211 y la copia de certificado anual de retención en la fuente expedido por Bancolombia a WS GROUP S.A.S (folios 223 y 224), la sociedad investigada los allegó como prueba de que durante el año 2017 hasta marzo de 2019, la empresa no ha tenido ingresos provenientes de su objeto social, si bien estos documentos fueron incorporados al proceso, este Despacho



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

observa que el asunto en discusión no es la situación financiera de la empresa, sino que esta realizaba publicidad de un suplemento dietario sin el lleno de los requisitos exigidos por la norma y además con alerta sanitaria emitida por el Invima.

También se incorporó la autorización de distribución e importación expedido por TBI LABS - SPORTS SUPPLEMENTS DISTRIBUTOR – expedido en Miami, Florida, el 25 de mayo de 2014 (folio 215), la cual fue presentada por la sociedad investigada en aras de demostrar que dicha empresa autorizaba se encontraba autorizada por el fabricante y distribuidor para importar y comercializar los suplementos dietarios de su propiedad. Con respecto a este documento, es importante señalarle a la sociedad investigada que a pesar de que el escrito analizado es uno de los requisitos que exige este instituto para otorgar el permiso sanitario para importar y vender productos de su competencia, por sí solo no representa una autorización válida para realizar estas actividades mucho menos la publicidad de dichos productos.

No es admisible para este Despacho que la sociedad investigada alegue que desconocía que para importar y vender los productos de marras, requería permiso por parte de este Instituto, toda vez que como se ha mencionado a lo largo del presente acto, las personas tanto naturales como jurídicas que realicen estas actividades económicas deben cerciorarse de que el producto cumpla con los requisitos técnicos y legales para ser ingresados al país, más aún si por parte de las autoridades sanitarias no solo nacionales sino internacionales emiten alertas difundidas por todo el territorio para advertir a los consumidores y demás personas que tengan relación con los productos investigados.

Por todos los argumentos expuestos y una vez realizado el análisis probatorio anterior, este Despacho determina que existen pruebas suficientes que permite determinar que la sociedad endilgada infringió la normatividad sanitaria, al publicitar el suplemento dietario "ACHIEVING ZERO ADVANCED, ACHIEVING EVO + ADVANCED", en medio masivo de comunicación página web www.azerocolombia.com.co, considerado fraudulento por no estar amparado por registro sanitario y además declarando expresiones NO autorizadas por parte Invima, infringiendo el Decreto 3249 de 2006, además cesará la investigación en contra del señor EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON, por haber perdido la facultad sancionatoria y exonerar a la investigada DANIELA ARISTIZABAL DIAZ, por no encontrarse probado que las actividades de publicitar y promocionar los suplementos dietarios de marras hayan sido realizadas por ella.

Así las cosas, se procederá a emitir sanción en contra de la sociedad investigada, previo análisis de los criterios agravantes y atenuantes contenidos en el Decreto 3249 de 2006.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; Decreto 3249 de 2006, y las modificaciones realizadas por el Decreto 3863 de 2008 y Decreto 272 de 2009.

Como autoridad pública, este Despacho actúa teniendo en cuenta la finalidad de los procedimientos y las normas aplicadas, por ende, la potestad sancionadora otorgada a este Instituto, como manifestación del *ius puniendi* del Estado responde a la realización de los principios constitucionales y la preservación del ordenamiento jurídico. Al respecto se ha manifestado la jurisprudencia constitucional en el siguiente sentido:

"La actividad sancionatoria de la Administración tiene su fundamento en la búsqueda de la realización de los principios constitucionales" que "gobiernan la función pública, a los que alude

Página 51



**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

el artículo 209 de la Carta". Por consiguiente, se trata de una potestad que propende por el cumplimiento de los cometidos estatales y de los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. (ii) Uno de los objetivos de la potestad sancionatoria administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. **La potestad se activa, a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como "respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración" (negrilla fuera de texto)²**

Las normas sanitarias regulan las condiciones de fabricación, almacenamiento, etiquetado, comercialización, publicidad de productos como medicamentos, alimentos, suplementos dietarios, dispositivos médicos y otros objetos de vigilancia sanitaria, en estas condiciones las mismas buscan que los productos que son objeto de uso y/o consumo por la población tengan las condiciones de calidad y seguridad necesarias para evitar daños y riesgos asociados a su uso y/o consumo. En consecuencia, cualquier incumplimiento a las normas sanitarias genera un riesgo para la salud pública, por los eventos adversos que puedan ocasionarse a quien consume un suplemento que no ha cumplido a cabalidad la normatividad que lo regula.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el bien tutelado es el de la salud colectiva, las normas sanitarias reguladoras, que fueron infringidas en el presente caso, se encuentran diseñadas para actuar no sólo cuando exista un daño concreto sino también en forma preventiva y evitar que éste se genere.

Respecto a lo anterior, nuestro régimen colombiano también se ha ocupado del tema, y ha tratado de resguardar dichos preceptos, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al señalar en sentencia del 30 de abril de 2009, cuyo magistrado ponente es el señor Pedro Octavio Munar Cadena, lo siguiente:

"(...)

Así, el artículo 78 de la Carta Política de 1991 alude a dos esferas de protección disímiles, aunque complementarias, pero claramente definidas: en el inciso primero prescribe que la ley "regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización", precepto que en lo medular se articula con el régimen del Decreto 3466 de 1982.

A su vez, el inciso segundo consagra una regla de notables alcances, en cuanto dispone que: "Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios". Trátase pues, de una franca y rotunda alusión, de índole constitucional, a un régimen de responsabilidad de productores y distribuidores, derivado, ya no de las deficientes o irregulares condiciones de idoneidad y calidad de los productos que manufacturan o mercantilizan, sino de los actos que lesionan la salud y seguridad de usuarios y consumidores. Desde esa perspectiva, esta última prescripción, complementa y perfecciona el conjunto de salvaguardas de la parte débil de la relación de consumo.

Empero, la protección del consumidor no sólo encuentra respaldo en esa preceptiva constitucional, sino también en el artículo 13 de dicha Carta, en cuanto establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados". Y es que el Constituyente con ese mandato busca la efectividad material del derecho a la igualdad, imponiéndose, entonces, que para tal fin se trate de manera distinta a personas ubicadas en situaciones diferentes, como sucede con el productor y el consumidor, pues éste, por la posición en la que se encuentra frente al otro, demanda una especial protección de sus derechos, en la medida que es la parte débil de la relación de consumo. En este último aspecto es particularmente relevante la disposición contenida en el inciso tercero de ese precepto constitucional, conforme al cual "(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

*económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”; es incontestable, ciertamente, el afán del constituyente de brindar especial protección a quienes se encuentren en condiciones de debilidad económica manifiesta, en este caso, el consumidor.
(...)*

Se habla de: a) “defectos de concepción o diseño”, cuando a pesar de haber sido correctamente fabricado, fue diseñado sin que atendiera las expectativas de seguridad esperadas, de acuerdo con las necesidades, los costos o el desarrollo tecnológico; para efecto de establecer si un producto tiene defectos de concepción se han elaborado una serie de criterios prácticos que permiten al juez establecerlo y que no es necesario reseñar acá; b) “defectos de fabricación”, cuando el desperfecto obedece a fallas originadas en la fase de producción, que alteran el resultado final del proceso; desde esa perspectiva, carece de las características y condiciones de otros pertenecientes a la misma línea de fabricación; c) “defectos de instrucción o información”, cuando el bien manufacturado ocasiona un daño al consumidor por causa de haber omitido el fabricante las instrucciones e informaciones necesarias para su cabal utilización, mayormente si se trata de cosas peligrosas; d) “defectos de conservación” (...)

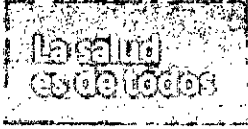
El Estado Colombiano, como ordenamiento jurídico – Estado Social de Derecho, se sujeta a la propia normatividad que emite, en tanto las autoridades, los gobernantes y sus integrantes se encuentran supeditados a dichas normas. El Estado se sujeta al Derecho, encaminado a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales en pro de un orden político, económico y social justo.

Debe entenderse en consecuencia, que el estado de derecho ofrece a los ciudadanos protección, bajo este fin ha de ajustarse al imperio de la ley, por ende los intereses sociales ameritan ser protegidos, especialmente el bien jurídico de la salud pública, no obstante, cabe agregar que la salud no es un tema de preocupación solo del estado colombiano, sino que constituye un tema universal, es por esto que no solo las entidades gubernamentales sino también las organizaciones Internacionales se han convertido en verdaderas abanderadas en la protección de la salud y se mantienen vigilantes y alertas ante temas graves de salud pública.

En este entendido, el INVIMA no se ha rezagado frente a este tema, el cual está llamado a cumplir su misión y visión, como ente regulador y de referencia de las normas sanitarias, por lo tanto las normas que ejecuta en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social son de orden público, de carácter general, de obligatorio cumplimiento y de aplicación inmediata, es por esto que en el mismo momento en que se evidencia una conducta infractora de la norma sanitaria vigente y con ella se vulnera el marco normativo de los productos que regula, tiene la obligación de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control y para el caso en particular, el control de los suplementos dietarios y por ende, verificar las condiciones sanitarias del mismo, tal como ocurrió en el caso en particular.

Para el caso concreto no se estaba cumpliendo con el objetivo de la norma, y la publicidad previo a la realización de actos de comercio presentaba falencias en cuanto al incumplimiento de la norma sanitaria, toda vez que se estaban publicitando suplementos dietarios fraudulentos, al no contar con registro sanitario; se le atribuyeron bondades falaces respecto de sus propiedades y beneficios; la publicidad no contaba con autorización por parte del Invima y además no presentaba las leyendas obligatorias, generándose así un riesgo alto para la salud de los consumidores, al no cumplirse con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria, pues no se garantizó mínimamente que el consumo o ingesta de los productos fuera una decisión segura, adecuada y confiable que no representara un riesgo para salud de los consumidores, máxime cuando no sólo existía alerta sanitaria nacional sino internacional.

De modo que, con las actividades de publicidad evidenciadas, la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, contrario las siguientes normas sanitarias:



RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

El Decreto 3249 de 2006, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto regular el régimen sanitario, fabricación, envase, rotulado o etiquetado, control de calidad, comercialización, publicidad, uso, Buenas Prácticas de Manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los suplementos dietarios nacionales o importados que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Su cumplimiento es obligatorio para los titulares del registro sanitario y en general, para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el contenido del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Suplemento dietario. Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación.

(...)

Suplemento dietario fraudulento. Es aquel que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. Que haya sido elaborado por un establecimiento que no esté autorizado para la fabricación o elaboración de estos productos.
2. Que no provenga del titular del registro sanitario, del establecimiento fabricante, distribuidor o del vendedor autorizado.
3. Que utilice envase, empaque o rótulo diferente al autorizado.
4. Que haya sido introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente decreto.
5. Que tenga apariencia o características generales de un producto legítimo oficialmente aprobado, sin serlo.
6. Que no esté amparado con registro sanitario.
7. Que se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al autorizado en el Registro Sanitario. Subraya fuera del texto.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3863 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los requisitos para la fabricación y comercialización de los suplementos dietarios son los siguientes:

(...)

3. No podrán contener dentro de sus ingredientes, sustancias que representen riesgos para la salud, como son hormonas, residuos de plaguicidas, antibióticos, medicamentos veterinarios, metales pesados, entre otros. Así mismo, no se podrán incluir sustancias estupefacientes, psicotrópicas o que generen dependencia.

4. Se aceptarán los ingredientes establecidos por las siguientes entidades de referencia: Food and Drugs Administration (FDA); Codex Alimentarius; European Food Safety Authority



2019-11-11

2019

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

(EFSA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, sus respectivas actualizaciones.

5. No se aceptarán aquellos ingredientes, aditivos o sustancias sobre los que existan alertas sobre calidad e inocuidad.

(...)

ARTÍCULO 9°. REGISTRO SANITARIO. Los suplementos dietarios requieren registro sanitario para su fabricación, importación y comercialización, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. Subrayas fuera del texto.

(...)

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La publicidad de los suplementos dietarios se ajustará a los beneficios atribuidos a cada uno de los ingredientes característicos de la composición y deberá ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de la Protección Social. Subrayas fuera del texto.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> En las etiquetas y rótulos de envases y empaques y en la publicidad de los suplementos dietarios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe, en cuanto a su composición, origen, efectos u otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, de rehabilitación o terapéuticas. Subrayas fuera del texto.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD. La publicidad de los suplementos dietarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda la información debe ser completa, veraz, que no induzca a confusión o engaño.

(...)

7. No expresar o sugerir que la ingestión exclusiva de estos productos proporciona a las personas características o habilidades extraordinarias.

8. No declarar propiedades que no puedan comprobarse, o que señalen que los productos son útiles para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

(...)

Demostrada la infracción, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, lo siguiente:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.



**RESOLUCIÓN No. 2019056323
(11 de Diciembre de 2019)**

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación,*
 - b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
 - c. Decomiso de productos;*
 - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
 - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*
- (...)*

Ahora bien, una vez establecida la responsabilidad por parte de la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con NIT 900860952-0, es necesario evaluar las circunstancias atenuantes y agravantes a que haya lugar en el presente caso, con la finalidad de establecer la sanción a imponer.

"Artículo 40. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes de una infracción sanitaria, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de la misma falta;*
- b) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión;*
- c) Cometer la falta para ocultar otra;*
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros;*
- e) Infringir varias disposiciones sanitarias con la misma conducta;*
- f) Incurrir en la infracción y/o sus modalidades con premeditación."*

En lo que hace al análisis de eventuales circunstancias agravantes dentro del proceso sancionatorio, el Despacho concluye:

Literal a) Reincidir en la comisión de la falta. Consultada la base de datos de los procesos sancionatorios del Instituto, se encontró que la sociedad investigada, no ha sido objeto de sanción, con anterioridad a la fecha de los hechos investigados, por lo cual no es aplicable este criterio como agravante de la conducta

Literal b) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión: No aplica en la medida en que no existen elementos que permitan evidenciar que el hecho se realizó con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, con complicidad o bajo indebida presión.

Literal c) cometer la falta para ocultar otra: no aplica el agravante en comento, por cuanto el Despacho no ha tenido conocimiento que la sociedad investigada con su acción haya ocultado otra falta sanitaria.

Literal d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros: no existen elementos dentro del expediente que permitan inferir que la parte investigada eludió su responsabilidad o que se la atribuyó a otras personas.

Literal e) Infringir varias disposiciones sanitarias con la misma conducta: no aplica, pues la parte investigada con su conducta infringió la normatividad sanitaria aplicable a suplementos dietarios conforme a los cargos aquí trasladados.



despacho

RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

Literal f) Incurrir en la infracción y/o sus modalidades, con premeditación; no aplica el agravante en comento, toda vez que no se evidenció dentro del presente proceso que se haya incurrido en la realización de actividades con premeditación.

Así las cosas, del análisis de las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 40 del Decreto 3249 de 2006, se concluye que en la presente investigación no le es aplicable ningún criterio agravante.

De otro lado, el artículo 41 del Decreto 3249 de 2006, consagra las circunstancias atenuantes en los siguientes términos:

"Artículo 41. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción sanitaria las siguientes:

- a) El no haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medida sanitaria o de seguridad;
- b) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de la sanción;
- c) El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño en la salud individual o colectiva."

En lo que hace al análisis de eventuales circunstancias atenuantes dentro del proceso sancionatorio, el Despacho concluye:

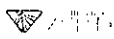
Literal a) El no haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad: consultada la base de datos de procesos sancionatorios de este Instituto, sociedad investigada no fue objeto de sanción en procesos anteriores, por tanto, es aplicable este atenuante.

Literal b) Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la sanción: La sociedad investigada, suspendió las actividades publicitarias con la eliminación de la página web y de las líneas telefónicas relacionadas en el expediente, tal como se evidencia a continuación con la consulta del link www.azerocolombia.com.co, por tanto, es aplicable este criterio.

© Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses | Calle 100 No. 100-100 | Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 1 234 5678 | Correo: contacto@inimma.gov.co

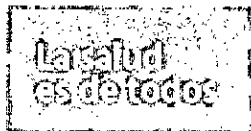


100. La página no se encuentra.
La aplicación
para la página que está buscando
no se ha encontrado.



© Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses | Calle 100 No. 100-100 | Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 1 234 5678 | Correo: contacto@inimma.gov.co

Literal c) El confesar la falta voluntariamente antes de que produzca daño a la salud individual o colectiva: Este ítem no aplica como atenuante por cuanto este Instituto tuvo conocimiento de las falencias que originaron la infracción a la normatividad a través de la denuncia N° 16031887 del 30/03/2016, como consecuencia de las infracciones, se generó un riesgo frente al bien jurídico tutelado.



RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

De conformidad con lo expuesto, este despacho evidencia que la conducta de la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con Nit 900860952-0, se enmarca en los literales a y b de las circunstancias atenuantes del artículo 41 del Decreto 3249 de 2006 y en ninguna circunstancia agravante del artículo 40 ibidem.

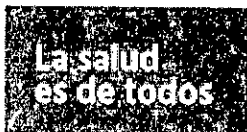
Conforme al análisis realizado y al material probatorio obrante en el expediente, se encuentra que la la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con Nit 900860952-0, es responsable de infringir la norma sanitaria y debe ser sancionada con multa de **CINCUENTA (50)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

A la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con Nit 900860952-0, por:

1. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, considerado fraudulento por no estar amparado con Registro sanitario, infringiendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 Definiciones [Suplemento dietario fraudulento], en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
2. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, considerado fraudulento por no estar amparado con Registro sanitario, infringiendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 Definiciones [Suplemento dietario fraudulento], en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
3. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, declarando expresiones como "consigue el cuerpo que siempre deseaste", "Una capsula diaria y tu cuerpo cambiara", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo." "SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales." "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física." AZ es un suplemento con ingredientes de origen natural, cosechados en exclusivo (Sic) campos de cultivo. La combinación de la sabiduría antigua y la ciencia farmacéutica moderna hace posible el desarrollo de las (Sic) mejores y más fuertes suplementos nunca creados", "Achieving Zero Advanced es el quemador más potente de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de AZ advanced logra el incremento de energía en el metabolismo a niveles más altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Zero Advanced es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y (Sic) la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios.", sin contar con la respectiva autorización por parte del INVIMA, incumpliendo con el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
4. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario CHIEVING EVO+ ADVANCED, considerado fraudulento, en un medio masivo de

Página 58



Ministerio de Salud

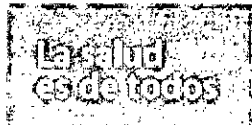
RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, declarando expresiones como "Achieving evo + es el más potente quemador de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de Evo + logra el incremento de energía en el metabolismo a sus niveles mas (Sic) altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Evo+ es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios", "REALIZA EJERCICIO Es recomendable llevar una vida activa, cualquier actividad física que mejore y mantenga la salud y el bienestar del ser humano. Esta debe practicarse por diferentes razones, como el fortalecimiento muscular, mejoras en el sistema cardiovascular y pérdida de grasa. Tenlo presente", "CUIDA TU ALIMENTACIÓN Llevar una a alimentación balanceada es el primer paso para tener una vida saludable, Tener (Sic) buenos hábitos alimenticios que aporten todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano. Sigue las instrucciones", "ACHIEVING EVO+ La combinación perfecta, ejercicios, una dieta balanceada acompañado de nuestro producto Es tu tarea, cuida de ti", "DISCIPLINA El factor esencial del éxito (Sic), crea tu propia rutina Cuatro pasos esenciales", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando entre un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo.", "SUPRESOR DE APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro las interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos, producido a base de ingredientes naturales.", "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física", "DOS COMPONENTES EVOLUCIONADOS L-CARNITINA EVO + ayuda en la perdida (Sic) de grasa VITAMINA B6 Ayuda a la conversión (Sic) de grasa en energía (Sic)", sin contar con la respectiva autorización por parte del INVIMA, incumpliendo con el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.

5. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, otorgando propiedades y/o bondades especiales, como "consigue el cuerpo que siempre deseaste", "Una capsula diaria y tu cuerpo cambiara", "QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo." "SUPRESOR DEL APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro interprete como saciedad.", "PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos producido a base de ingredientes naturales." "FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física." AZ es un suplemento con ingredientes de origen natural, cosechados en exclusivo (Sic) campos de cultivo. La combinación de la sabiduría antigua y la ciencia farmacéutica moderna hace posible el desarrollo de las (Sic) mejores y más fuertes suplementos nunca creados", "Achieving Zero Advanced es el quemador más potente de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de AZ advanced logra el incremento de energía en el metabolismo a niveles más altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Zero Advanced es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y (Sic) la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios.", las cuales constituyen información no veraz que induce a confusión, exageración o engaño, declarando propiedades que no pueden comprobarse, contraviniendo lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado artículo 1 del Decreto 272 de 2009; así mismo infringiendo los numerales 1, 5, 7 y 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.



RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

6. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED, considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, otorgando propiedades y/o bondades especiales, *"Achieving evo + es el más potente quemador de grasa en el mercado. La avanzada fórmula de Evo + logra el incremento de energía en el metabolismo a sus niveles mas (Sic) altos generando termogénesis en el organismo. Achieving Evo+ es un fuerte supresor del apetito que permite disciplinar el organismo, llevar una dieta saludable, consumo de porciones de alimentos adecuadas y la eliminación de la ansiedad causada por el hambre y dejar los malos hábitos alimenticios"*, *"REALIZA EJERCICIO Es recomendable llevar una vida activa, cualquier actividad física que mejore y mantenga la salud y el bienestar del ser humano. Esta debe practicarse por diferentes razones, como el fortalecimiento muscular, mejoras en el sistema cardiovascular y pérdida de grasa. Tenlo presente"*, *"CUIDA TU ALIMENTACIÓN Llevar una a alimentación balanceada es el primer paso para tener una vida saludable, Tener (Sic) buenos hábitos alimenticios que aporten todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano. Sigue las instrucciones"*, *"ACHIEVING EVO+ La combinación perfecta, ejercicios, una dieta balanceada acompañado de nuestro producto Es tu tarea, cuida de ti"*, *"DISCIPLINA El factor esencial del éxito (Sic), crea tu propia rutina Cuatro pasos esenciales"*, *QUEMADOR DE GRASA Actúa desde el primer día eliminando entre un 60% a 80% del exceso de grasa del cuerpo."*, *"SUPRESOR DE APETITO Ayuda a reducir el apetito, mediante señales que hacen que el cerebro las interprete como saciedad."*, *" PRODUCTO NATURAL Producto libre de componentes químicos, producido a base de ingredientes naturales."*, *"FUENTE DE ENERGIA Por medio de nuestros componentes sentirás mayor energía para realizar cualquier tipo de actividad física"*, *"DOS COMPONENTES EVOLUCIONADOS L-CARNITINA EVO + ayuda en la perdida (Sic) de grasa VITAMINA B6 Ayuda a la conversión (Sic) de grasa en energía (Sic)"*, las cuales constituyen información no veraz que induce a confusión, exageración o engaño, declarando propiedades que no pueden comprobarse, contraviniendo lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado artículo 1 del Decreto 272 de 2009; así mismo infringiendo los numerales 1, 5, 7 y 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.
7. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING ZERO ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, sin declarar las leyendas obligatorias tales como *"Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada"* contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 25, en concordancia con el artículo 21 literal a) del Decreto 3249 de 2006.
8. Publicitar y promocionar con fines comerciales, el producto suplemento dietario ACHIEVING EVO+ ADVANCED considerado fraudulento, en un medio masivo de comunicación como es internet, mediante la página web <http://www.azerocolombia.com.co/>, sin declarar las leyendas obligatorias tales como *"Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada"* contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 25, en concordancia con el artículo 21 literal a) del Decreto 3249 de 2006.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar a la doctora **YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.377.308, TP

Página 60



RESOLUCIÓN No. 2019056323

(11 de Diciembre de 2019)

Por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201601564

185674 del C. S de la Judicatura, como apoderada de los señores sociedad **WS INVEST GROUP SAS, EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON** y **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, en los términos establecidos en los poderes otorgados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con Nit 900860952-0, sanción consistente en multa de **CINCUENTA (50)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que deberá ser cancelada dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, consignación que deberá efectuar en la Cuenta CORRIENTE No. 002869998688 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, en el formato de consignación respectivo.

Luego de haber efectuado el pago se deberá radicar copia de la respectiva consignación en la Oficina de Tesorería del INVIMA, Carrera 10 No 64 – 28 Bogotá D.C., con su respectivo acto administrativo. El no pago del valor de la multa, dentro del término señalado, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: CESAR la presente investigación en contra del señor **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.470.564, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: EXONERAR a la señora **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.428, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Compúlsese copias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente de la presente decisión al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad **WS INVEST GROUP SAS**, identificada con Nit 900860952-0, y a los señores **EDGAR DANIEL ARISTIZABAL PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.470.564, **DANIELA ARISTIZABAL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.428, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndoles que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 45 del Decreto 3249 de 2006.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Sindy Alvarez
Revisó: Carolina Carrascal

Página 61